



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“EL PROCESO DE ADOPCIÓN APLICANDO EL CRITERIO DE INCONDICIONALIDAD E IRREVOCABILIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autora:

Evelyn Germanía Taco Herrera

Directora:

Ab. Mg. Mayra Cristina Mena Mena

Ambato – Ecuador

Octubre 2016

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**“EL PROCESO DE ADOPCIÓN APLICANDO EL CRITERIO DE
INCONDICIONALIDAD E IRREVOCABILIDAD EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA”**

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones

Mena Mena Mayra Cristina, Ab. Mg. f. _____

CALIFICADORA

Pazmay Pazmay Pablo David, Ab. Mg. f. _____

CALIFICADOR

Gavilánez Paredes Edwin Iván, Ab. Mg. f. _____

CALIFICADOR

Coca Chanalata Diego Gonzalo, Dr. Mg. f. _____

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr f. _____

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador

Octubre 2016

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, EVELYN GERMANIA TACO HERRERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0504013772, declaro que los resultados obtenidos en el proyecto de investigación y presentados en el informe final, previo la obtención del título de ABOGADA son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

EVELYN GERMANIA TACO HERRERA

C.I. 0504013772

AGRADECIMIENTO

Han sido cuatro años llenos de esfuerzos y sacrificios, cerrada esta etapa, me queda agradecer principalmente a Dios por permitirme llegar a esta instancia del camino, en donde me vuelvo toda una profesional

A mis padres, por darme la inspiración y la sabiduría necesaria para vivir, su paciencia, su entrega, y su amor, pero sobre todo por la fuerza, el valor y la templanza al formarme y por darme una razón para siempre seguir adelante

A mi hermano Ignacio, por su incondicionalidad, su confianza diaria y por ayudarme a levantarme siempre

A Karolina, por la complicidad incondicional y el apoyo recibido en los momentos difíciles de la vida por ser más que una amiga ser como una hermana

A la Ab. Mg. Mayra Mena, directora de mi investigación quien procuró que el desarrollo de mi proyecto sea el correcto y el más apropiado, por haberme impartido sus conocimientos, brindarme su apoyo, su tiempo y la orientación necesaria para llevar a cabo el presente trabajo

A la Dra. Viviana Lescano quien estuvo pendiente siempre de cada detalle de mi investigación, por su perseverancia al enseñar y encaminarnos al cumplimiento de todos los parámetros y lineamientos de la investigación

A cada uno de los profesionales Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato Dra. Beatriz Pérez y Dr. Jorge Arcos, al presidente de la Corte Provincial de Justicia en la persona del Dr. Edison Suárez Merino así como a los Jueces de la Corte Nacional de Justicia Dra. Tatiana Pérez Valencia y Dra. Rocío Salgado Carpio, a quienes acudí y estuvieron prestos a brindarme su ayuda y sus consejos, gracias por permitirme conocer y debatir acerca de sus criterios.

Evelyn

DEDICATORIA

A mi mamá Edith, por su amor infinito, por apoyarme y enseñarme la esencia de la vida, por esa confianza diaria, por las palabras de aliento en los tropiezos, pero sobre todo por entregar su vida entera para formarme como una mujer de bien, por ser la cómplice y apoyo en las cosas buenas y en las no tan buenas este triunfo es de las dos; Lo logramos mamita

A mi papá Edwin, por su apoyo incondicional, su rectitud irrefutable, y su fortaleza; por darme como mejor legado mi educación y por inspirar de una u otra forma el amor por mi carrera

A mi hermano Ignacio, por ser mi ejemplo a seguir, por toda la paciencia y apoyo a lo largo de mi vida, por compartir conmigo momentos de alegría y tristeza armándose de valor para darme ese abrazo y esos consejos que necesitaba siempre

A Alvaro, por ser mi apoyo todos los días y caminar a mi lado en todo momento porque fue capaz de contenerme cuando todo iba mal, por estar a mi lado en las buenas y en las malas; por su comprensión, paciencia y amor, dándome ánimos de fuerza y valor para seguir adelante cuando me sentía sola lejos de casa

A mi Morenita, que desde el cielo me llena bendiciones, guía mi camino y es mi eterno ángel de la guarda

A Dios y a mi Virgencita de Guadalupe que son la fe y la fortaleza en mi camino

Gracias por ser el pilar fundamental de mi vida; nada hubiera sido posible sin su apoyo.

Evelyn

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo el estudio de dos condiciones que nacen a partir del criterio de irrevocabilidad que origina contraposiciones al momento de interpretarlo conforme el concepto jurídico Civil que permite revocar una adopción por un lado, y por otro lado nace de la ley de Niñez y Adolescencia donde la adopción no se encuentra sujeta a modalidad alguna. La presente investigación está apoyada en la metodología cualitativa por medio de entrevistas a las tres instancias judiciales existentes en nuestro país, así como también el desarrollo mediante la evaluación de los procesos de adopción en Ecuador y el diagnóstico bibliográfico de jurisprudencia internacional con el fin de llegar a un criterio jurídico que mantenga afinidad con la optimización de la incondicionalidad e irrevocabilidad en el proceso de adopción en la legislación ecuatoriana. El resultado de la investigación viabiliza una reforma en la ley especializada en materia de niñez y adolescencia donde se establezca de manera tácita el procedimiento y las causales bajo las cuales se puede revocar una adopción.

Palabras clave: Adopción, Proceso, Criterio, Irrevocabilidad

ABSTRACT

The aim of this research project is to study two conditions that stem from the criteria of irrevocability which create inconsistencies when they are interpreted. According to the concept of civil law, an adoption is allowed to be revoked. However, in the Childhood and Adolescence Law, adoption is not subject to any system. This study is upheld by qualitative methodology through interviews with the current three judicial authorities in our country. It has also been developed through the evaluation of the adoption process in Ecuador and the bibliographical diagnosis of international law in order to reach judicial criteria that maintain a relationship with the optimization of unconditional support and irrevocability in the adoption process in Ecuadorian legislation. The result of the research project will permit a reform in the law that is specialized for childhood and adolescence issues where the procedure and causals under which an adoption can be revoked have been tacitly established.

Key words: adoption, process, criteria, irrevocability.

TABLA DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
TABLA DE CONTENIDOS.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
FUNDAMENTOS TEÓRICOS	4
1.1 Antecedentes: Fundamentación Socio jurídica	4
1.2 Descripción del problema.....	5
1.3 Preguntas Básicas	6
1.4. Objetivos	7
1.4.1. General	7
1.4.2. Específicos	7
1.5. Pregunta de Estudio.....	7
1.6. Estado del Arte.....	8
1.7. Variables	10
Variable independiente:	10
Variable dependiente:.....	10
1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.....	11
1.8.1 Tratados Internacionales	11

1.8.2. Constitución de la República del Ecuador	12
1.8.3. Código Civil	12
1.8.4. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	13
1.8.5. Derecho a la Identidad	14
1.8.6. Derecho Patrimonial.....	15
1.8.7. Derecho Personal	16
1.8.8. Derecho Comparado.....	17
Análisis Crítico:	19
1.8.9. Criterio de Irrevocabilidad	21
1.9 Adopción.....	22
1.9.1. Etimología.....	23
1.9.2. Antecedentes	23
1.9.3. Concepción moderna y naturaleza jurídica de la adopción.....	25
1.9.4. Características de la Adopción.....	27
1.9.5. Elementos doctrinarios subjetivos de la adopción	28
El adoptante:.....	28
El adoptado:	29
1.9.6. Etapas doctrinarias de la adopción.....	29
1.9.7. Proceso de Adopción en el Ecuador.....	31
1.9.8. Criterio Jurídico	35
1.9.8.1. Etimología	35
1.9.8.2. Definición de Criterio Jurídico.....	36
1.9.8.3. Sana Crítica	36
1.9.9. Adopción Plena.....	37
1.9.9.1 Características de la Adopción Plena.....	39

1.9.9.2. Efectos de la adopción plena.....	41
1.9.9.3. Ventajas de la Adopción Plena para el adoptado.....	41
1.10. Filiación	42
1.10.1. Importancia de la filiación	43
10.1.2. Efectos de la Filiación.....	43
Filiación adoptiva.....	44
CAPÍTULO II	45
METODOLOGÍA	45
2.1. Metodología de la Investigación	45
2.1.1. Método General.....	46
2.1.2. Método Específico	47
2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de información	47
CAPÍTULO III	48
RESULTADOS.....	48
3.1. Presentación de Resultados	48
3.2. Análisis de Resultados	48
3.2.1. Presentación General de Entrevistas	50
3.2.1.1. Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tungurahua.....	50
3.2.1.2. Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua	52
3.2.1.3. Corte Nacional de Justicia.....	53
3.2.2. Análisis General	56
3.2.2.1. Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....	56
3.2.2.2. Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua	56
3.2.2.3. Jueces de la Corte Nacional de Justicia.....	57
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	61

4.1 Conclusiones	61
4.2 Recomendaciones.....	64
BIBLIOGRAFÍA	66
APÉNDICE.....	73
ANEXOS	74

ÍNDICE DE GRAFICOS

TABLAS

TABLA 1. 1 Derecho Comparado	17
TABLA 3. 1 Entrevistas: Primera Instancia	50
TABLA 3. 2 Entrevistas: Segunda Instancia	52
TABLA 3. 3 Entrevistas: Tercera Instancia	53

INTRODUCCIÓN

La Adopción permite la posibilidad de formar una familia que no está sostenida con vínculos biológicos; es un modo diferente de acceder a la maternidad y a la paternidad, donde se constituye simbólicamente el lazo de filiación que tiene la misma trascendencia que la reproducción natural y que tiene como fin proveer el restablecimiento de bienestar y seguridad del niño en aplicación de los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción.

Para tratar la situación de los niños abandonados, tenemos en Ecuador, como institución jurídica especializada al tema a la Adopción, que se constituye en dar padres a niños carentes de ellos, dejando a un lado los vínculos biológicos, basándose únicamente en el afecto dentro de esta nueva familia donde el hijo adoptado pasa a gozar del bienestar y seguridad así como los mismos derechos y obligaciones de un hijo biológico.

Los padres adoptivos se comprometen a cuidar de sus hijos adoptados inculcándoles valores morales, religiosos, culturales y sociales, brindándoles un hogar lleno de armonía, amor, respeto y comprensión es decir promover un desarrollo integral de los mismos, ya que esto se busca cuando se piensa en tener una familia, dando estricto cumplimiento al interés superior del niño; pero en diversas ocasiones estos fines no se cumplen violentando así los derechos y garantías reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico en materia de niñez y adolescencia por lo que es fundamental revocar la adopción y no sólo a petición del adoptado sino también de sus adoptantes puesto que existen casos excepcionales donde se violentan derechos de los padres adoptivos sea de forma física o psicológica.

En el presente proyecto de Investigación se realizó un estudio integral sobre los hechos, causas o circunstancias que pueden dar paso a una revocatoria de adopción sea por parte del adoptado como de sus adoptantes; la realidad nacional ha demostrado empíricamente que parte de la población que es o ha sido parte de un proceso de adopción en ocasiones excepcionales experimenta desacuerdos insubsanables entre adoptantes y adoptado o viceversa por lo que magistrados expertos en materia de niñez y adolescencia consideran que se debe viabilizar una reforma a la Ley especializada donde se determinen las causas por las que se puede dar una revocatoria de adopción así como el proceso pertinente que se debe llevar a cabo.

El presente proyecto de Investigación se dedicó a estudiar y entender cómo funciona el sistema jurídico ecuatoriano en relación a la temática así como también se analizó bajo qué circunstancias se considera pertinente revocar una adopción; por esta razón este trabajo de investigación se vuelve de trascendental importancia para proteger los derechos de un grupo de atención prioritaria así como los derechos de los ciudadanos adoptantes, por ello se hace necesario un sistema que establezca de manera tácita las causales y procedimiento a seguir en la revocatoria de adopción el mismo que permita garantizar la protección de los derechos fundamentales a las partes intervinientes en el proceso de adopción.

En el Primer Capítulo se describe minuciosamente el problema que dio origen a este proyecto, además se justifican los motivos y fundamentos por los que el problema debió ser abordado en concordancia con los objetivos planteados y alcanzados; finalmente se

estructura objetivamente toda la fundamentación doctrinaria y legal pertinente a la temática, los objetivos y la pregunta de estudio.

El Segundo Capítulo alberga un detalle de la metodología utilizada, así como las técnicas e instrumentos necesarios para la recolección de la información utilizada como sustento del presente trabajo.

El Tercer Capítulo desarrolla las razones de la metodología empleada, además transcribe los puntos más importantes de las entrevistas realizadas a los expertos profesionales en derecho que manejan el tema del presente trabajo.

Finalmente en el Cuarto Capítulo se estructuran y manifiestan las conclusiones y recomendaciones que nacieron a partir del presente trabajo sustentando la trascendental importancia y necesidad del mismo para la protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes adoptados y sus padres adoptivos.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1 Antecedentes: Fundamentación Socio jurídica

La adopción más allá de ser instrumento jurídico es una medida de protección para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de abandono, con la cual tendrán un vínculo filial tan fuerte como el biológico.

Con la adopción se busca garantizar el derecho a una familia, y el desarrollo integral del menor adoptado mediante la aplicación del principio de interés superior del niño garantizando la aplicación de políticas públicas que protejan y beneficien al crecimiento del niño, niña y adolescente en un ambiente afectivo que ayude a su desenvolvimiento físico, psicológico y social ya que se busca en la tramitación del proceso llegar a una adopción plena dando cumplimiento a las características fundamentales de la adopción que son la irrevocabilidad y la incondicionalidad mismas que permiten que entre el adoptado y su familia no exista diferencia alguna en derechos y obligaciones filiales puesto que el menor al ser adoptado pierde todo vínculo con su familia de origen naciendo de nuevo jurídicamente en su familia adoptiva.

1.2 Descripción del problema

El problema radica en que el criterio de irrevocabilidad dispuesto en la norma orgánica de la Niñez y de la Adolescencia en el Ecuador determina que los procesos de adopción una vez perfeccionados ya no son susceptibles de tratamiento algunos pues al extinguir el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen existe ya un vínculo familiar que es garantizado por dicha ley; sin embargo tenemos la figura enunciada en el Art. 329 del Código Civil que dispone que la adopción puede ser revocada “siempre y cuando” sea por causa graves debidamente probadas que no podrán ser otras que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones, entonces estaríamos enfrentando un problema legal, pues conforme a la norma especial de niñez y adolescencia se denota que la irrevocabilidad se hizo para garantizar el derecho personal y patrimonial que tiene el adoptado con su nuevo vínculo familiar, pero si ésta situación fuere tramitada por la permisibilidad del Código Civil estaríamos con un problema grave de confrontación de derechos, es decir: la condición que se ha venido observando a lo largo de la tradición legal que sostiene el criterio de la validez de la adopción, es sin lugar a duda la extinción de la relación parento filial y parentesco del adoptado con su familia de origen o biológica (en determinados casos), pero la pregunta está en ¿qué puede pasar si dicho criterio de irrevocabilidad afecta los derechos patrimoniales, de identidad y determinados derechos personales del adoptado frente a la protección de sus derechos personales o de la integridad personal?.

Hay que tomar en cuenta que el nuevo formalismo basado en el concepto del ser humano como sujeto de derecho, obliga que se trate este tema desde el planteamiento de un problema visible, pues por un lado el Código de la Niñez y de la Adolescencia establece que: como derecho desarrollo de un ser humano es tener la oportunidad de conocer a su familia biológica y en determinados casos la situación puede involucrarse más allá con los principios y derechos fundamentales de la identidad que se encontrarían seriamente afectados por un principio que al tratar de garantizar el trámite de adopción volviéndolo irrevocable, puede suprimir determinados derechos que no se pueden revertir y en tal consecuencia se estaría objetivando al ser humano adoptado como un simple ente de transacción familiar.

1.3 Preguntas Básicas

¿Por qué se origina?

Se origina por la contradicción jurídica existente en el criterio de irrevocabilidad dispuesto en la norma orgánica de la Niñez y de la Adolescencia donde se determina que los procesos de adopción una vez perfeccionados ya no son susceptibles de cambio alguno pues al extinguir el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen existe ya un vínculo familiar con los adoptantes; sin embargo en el Art. 329 del Código Civil se dispone que la adopción puede ser revocada “siempre y cuando” sea por causa graves debidamente probadas.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Analizar el proceso de adopción bajo el criterio de incondicionalidad e irrevocabilidad establecido en la legislación ecuatoriana.

1.4.2. Específicos

Fundamentar los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad aplicables en materia de adopción.

Evaluar procesos de adopción a través de jurisprudencia internacional en donde se han aplicado los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad.

Diagnosticar bibliográficamente los criterios de irrevocabilidad e incondicionalidad en la legislación ecuatoriana

Crear un criterio jurídico que mantenga afinidad con la optimización de la incondicionalidad e irrevocabilidad en el proceso de adopción.

1.5. Pregunta de Estudio

¿En qué medida incide el criterio de irrevocabilidad en los derechos patrimoniales y personales del adoptado frente a la protección de los derechos de identidad del mismo?

El criterio de irrevocabilidad por naturaleza consiste justamente en la imposibilidad de dejar sin efecto la institución jurídica creada, siempre que haya sido constituida válidamente, este criterio incide básicamente en los derechos patrimoniales y personales

del adoptado mientras exista la relación parento filial entre éste y sus padres adoptivos; en el primer caso porque son aquellos derechos que pueden reportar una utilidad económica, es decir son valorables en una suma de dinero y se encuentran dentro del patrimonio económico de una persona, patrimonio heredable para sus descendientes consanguíneos o no consanguíneos debidamente reconocidos, y en el segundo caso porque son derechos relativos que no tienen eficacia erga omnes y son exigibles solamente por ciertas personas traducéndose así como una obligación de dar o de hacer entre el adoptante y el adoptado o viceversa; pero todo esto siempre y cuando la relación filial construida entre ambos no tenga vicio alguno de carácter insubsanable, es allí donde cobra entera legitimidad el derecho a la identidad del adoptado pues como derecho fundamental es de inmediata aplicación como lo establece de manera tácita la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 45 y 66 numeral 28, generando así la posibilidad de que se produzca la revocatoria de una adopción en garantía y protección del derecho a la identidad, sin dejar de lado por supuesto las diferentes causales por las que se puede solicitar la revocabilidad de la adopción sea por parte del adoptado o de sus adoptantes.

1.6. Estado del Arte.

Según (Moliner Navarro, 2012), La adopción es un instrumento jurídico que establece entre un menor y sus adoptantes un vínculo de filiación equiparable a la biológica a todos los efectos. Con ella se pretende unir “real y filialmente” al menor con quienes, aunque de hecho no son sus progenitores biológicos, podrían haberlo sido. Este

proceso sustitutivo exige, además, que sólo pueda establecerse un vínculo de filiación adoptiva allí donde podría haber existido un vínculo biológico de filiación.

La adopción tiene como dice (Palacios, 2009) carácter irrevocable puesto que en todas las demás medidas de protección es posible dar marcha atrás o cambiar de situación, pero la adopción es irreversible. De hecho, es jurídicamente tan irreversible como la filiación biológica, no habiendo diferencias entre ambas filiaciones en los derechos y las obligaciones que generan.

Para (Bernal Crespo, 2013), La razón de la adopción no debe ser otra que satisfacer el derecho fundamental de todo niño a tener una familia, a establecer vínculos de afecto y de interdependencia con su familia adoptiva, a recibir el cuidado y el amor necesarios para lograr un desarrollo armónico y una formación integral y la forma de garantizar este derecho es que sea plena e irrevocable.

(Berástegui Pedro-Viejo, Ana, 2012), Define que el término adopción especial se reserva a la adopción de niños cuya raza, mayor edad, pertenencia a un grupo de hermanos, inestabilidad en la historia de protección o discapacidades de tipo emocional, físico o intelectual puede dificultar su adopción ya que estas adopciones también implican la presencia de ciertas necesidades especiales en los niños, mayores retos o al menos retos diferenciales en su desarrollo y crianza.

Menciona (Bigliardi, 2015) que la adopción plena confiere al adoptado la condición de hijo y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, es irrevocable. Es admisible la interposición de la acción de filiación del adoptado contra

sus progenitores o el reconocimiento sólo a los efectos de posibilitar los derechos alimentarios y sucesorios del adoptado, sin alterar los otros efectos de la adopción.

En el trabajo investigativo de (Sánchez Ramos, 2011), presentado como tesis doctoral en la Universidad de Granada denominada “Un recurso de integración social para niños/as, Adolescentes y Familias en situación de riesgo: Los centro de día de atención de menores.”, se planteó que la adopción, es un acto voluntario por el cual una persona toma legalmente por hijo a un niño/a no concebido o engendrado por ella. Su fin, es responder a las necesidades y carencias del menor a través de la incorporación a una nueva familia que le proporciona sobre todo, relaciones afectivas estables.

En el trabajo investigativo de (Ballester Comins, 2010), presentado como tesis doctoral en la Universidad de Jaume denominada “La adaptación del menor al proceso de acogimiento familiar: un enfoque ecológico.”, se planteó que la adopción es un instrumento referido esencialmente a quienes más lo necesitan (los menores), y en beneficio del adoptado que se sobrepone con el necesario equilibrio, a cualquier otro interés.

1.7. Variables

Variable independiente: La adopción

Variable dependiente: Criterio de Incondicionalidad e Irrevocabilidad en el proceso de adopción

1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.8.1 Tratados Internacionales

A lo largo de la historia los niños, niñas y adolescentes no fueron considerados como parte de un grupo de atención prioritaria sino simplemente un elemento más de la evolución de la sociedad bajo la aplicación del adultocentrismo que la superioridad de los adultos por sobre las generaciones jóvenes y señala el acceso a ciertos privilegios por el solo hecho de ser adultos porque la sociedad tiene una estructura histórica patriarcal que, a menudo, invisibiliza a las mujeres, exalta los valores masculinos y construye un modelo de familia con relaciones de poder entre sus miembros como lo menciona (Duarte Quapper, 1994); pero esta perspectiva de trato y consideración cambio gracias a la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño la misma que garantiza y reconoce los derechos de los menores.

Es así que esta Convención especialmente en materia de adopción garantiza a los niños, niñas y adolescentes todo tipo de protección contra la discriminación atendiendo al Interés Superior del Niño (Artículos 2, 3, 9, 18, 21 y 27) exigiendo así a los Estados Partes de esta Convención considerar dentro de su legislación interna los derechos y deberes del padre con el menor, asegurando que todas las instituciones estatales tanto públicas como privadas cumplan las disposiciones establecidas por esta Convención (Artículos 2, 3, 5, 7, 10, 14, 18, 20, 29 y 40). (ONU, 1989), esta Convención busca entonces de manera tacita garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel mundial, estableciendo medidas de protección al menor que beneficien su crecimiento, permitiéndole al mismo formar parte de la sociedad como un sujeto de derechos y no como un objeto.

1.8.2. Constitución de la República del Ecuador

El Ecuador al ser un Estado de derechos y justicia reconoce de manera específica los derechos de los niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos mediante la aplicación del Interés Superior del Niño (Artículo 44); en cuanto a la adopción la norma constitucional establece que para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia los hijos e hijas tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción (Artículo 69 número 6). (Asamblea Nacional, 2008).

Con lo mencionado el Estado ecuatoriano garantiza el desarrollo integral de los menores mediante el desenvolvimiento del mismo en un entorno familiar y social afectivo que brinde seguridad y satisfaga sus necesidades tanto sociales, como emocionales y culturales evitando cualquier forma de discriminación.

1.8.3. Código Civil

Este ordenamiento jurídico contempla que la adopción es una institución mediante la cual una persona llamada adoptante adquiere los derechos y obtiene las obligaciones de padre o madre respectivamente, dispone también de manera específica que el adoptante sea una persona legalmente capaz que disponga de recursos económicos indispensables y necesarios para garantizar al menor adoptado la plena satisfacción de sus necesidades básicas tanto físicas como psicológicas y educativas.

Establece también de manera tacita que la adopción solo será revocada por causas graves debidamente comprobadas (Artículo 329), puesto que la adopción no podrá sujetarse a condición, plazo, modo o gravamen alguno. (Congreso Nacional , 1855).

1.8.4. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Estado ecuatoriano garantiza el ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades con los niños, niñas y adolescentes mediante la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ya que estos son instrumentos jurídicos de protección del desarrollo integral de los menores reconociendo el derecho a un entorno familiar y social.

Este ordenamiento jurídico establece que la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados es decir que se encuentren en estado de abandono y por medio de sentencia firme se hayan declarado en adoptabilidad.

Se establece también de manera tacita que la adopción es incondicional e irrevocable y no puede estar sujeta a modalidad alguna (Artículo 154) ya que una vez que haya sido perfeccionada y haya cumplido con los requisitos bajo ningún motivo podrá ser revocada. (Congreso Nacional, 2002).

En nuestro país solamente se admite la institución jurídica de la adopción plena donde el menor adoptado pasa a ser parte de la familia adoptiva con todos los derechos, deberes y obligaciones tanto filiales como patrimoniales de un hijo consanguíneo, extinguiendo en toda forma el vínculo del menor con su familia de origen; dando cumplimiento de esta manera a la aplicación del Principio de Interés Superior del Niño establecido en la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño, el cual busca proteger y garantizar los derechos de este grupo de atención prioritaria satisfaciendo todas sus necesidades para promover un desarrollo integral.

1.8.5. Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

La identidad es pues el hecho comprobado de ser una persona, constituye la determinación de la personalidad individual a los efectos de las relaciones jurídicas de gran importancia con respecto a los hijos naturales e ilegítimos permite establecer la procedencia de los hijos respecto de los padres, pero la incidencia de este derecho no se manifiesta solo en la familia sino en el conglomerado social, es el derecho de saber quién es su padre y madre y sin duda esto contribuye a la identificación de una persona. (Albán, 2003).

Este derecho se caracteriza por ser vitalicio, originario e innato pues es concedido con el nacimiento para toda la vida dando paso a la individualidad de la persona en la sociedad para que pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

El derecho a la identidad permite el acceso a otros derechos tanto civiles que tiene que ver con la calidad humana como políticos que tiene afinidad con la calidad de los ciudadanos, es por eso que el Estado debe garantizar el cumplimiento efectivo de este derecho (García, 2006); puesto que la identidad no es solo un nombre, una nacionalidad o una familia sino que es el conjunto de relaciones jurídicas que se desprenden de cada una de ellas.

Podemos decir entonces que la identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga. (López, Manuel, 2011).

1.8.6. Derecho Patrimonial

Los derechos patrimoniales son derechos disponibles por su naturaleza, negociables y alienables; estos derechos establecen relaciones de dominio y de sujeción, es decir de poder y de exclusión entre sujetos jurídicamente desiguales, y las relaciones jurídicas mantenidas por los titulares de derechos patrimoniales son relaciones intersubjetivas de tipo civilista, contractual y sucesorio; estos derechos en general, son derechos negociables es decir pueden transmitirse por acto entre vivos o por causa de muerte. (Ferrajoli, 2004).

El derecho patrimonial posee dos elementos importantes; el activo y el pasivo. El activo se integra por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero, y el pasivo por el conjunto de obligaciones y cargas también susceptibles de valorización pecuniaria.

Los citados bienes y derechos de carácter patrimonial se traducen siempre en derechos reales, personales o mixtos (con caracteres reales y personales a la vez) y, en tal virtud, el activo de una persona quedará constituido por derechos reales, personales o mixtos. A su vez, el pasivo se constituye por obligaciones o deudas que son el aspecto pasivo de los derechos personales, es decir, contemplados desde la posición del deudor, y cargas u

obligaciones reales distintas de las personales, que también son susceptibles de estimación pecuniaria. (Planiol, 2000).

Se dice entonces que estos derechos son aquellos que pueden reportar una utilidad económica, es decir son valorables en una suma de dinero, ese es su carácter esencial y se encuentran dentro del patrimonio económico de una persona y sirven para satisfacer necesidades de orden material.

1.8.7. Derecho Personal

El derecho personal es aquel poder de una persona sobre otra, éste se dirige desde el momento de su nacimiento contra de una determinada persona y se traduce comúnmente en obligaciones; estos derechos son relativos donde un sujeto activo tiene derecho a la conducta del sujeto pasivo, por lo tanto el deber correlativo entre estos consistirá en el deber de hacer o no hacer a cargo de un sujeto determinado es decir este derecho se sujeta a la facultad de la conducta ajena. (Lastra, 2002).

Los derechos personales son innumerables, ya que las partes pueden crear las relaciones que estimen convenientes a través del principio de la autonomía de la voluntad, con la única limitación que actúen en derecho; estos derechos tienen un carácter relativo, ya que solo se pueden exigir respecto de las personas que han contraído obligaciones correlativas. (Gallegos, 1994)

Es decir estos derechos, al igual que los familiares patrimoniales, son derechos relativos que no tienen eficacia erga omnes y son exigibles solamente de ciertas personas, lo que les confiere su carácter propio para generar relaciones correlativas de obligación.

1.8.8. Derecho Comparado

TABLA 1. 1 Derecho Comparado

<i>País</i>	<i>Ley</i>	<i>Artículo</i>
Colombia	Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia	<p>Art. 61: Adopción. La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.</p> <p>Art. 65: Acciones de reclamación. Nadie podrá ejercer acción alguna para establecer la filiación consanguínea del adoptivo, ni reconocerle como hijo.</p> <p>Sin embargo, el adoptivo podrá promover en cualquier tiempo las acciones de reclamación del estado civil que le corresponda respecto de sus padres biológicos, únicamente para demostrar que quienes pasaban por tales, al momento de la adopción, no lo eran en realidad.</p> <p>La prosperidad de las pretensiones del adoptivo en este caso, no extinguirá los efectos de la adopción, salvo declaración judicial que la ordene y previo el consentimiento del adoptivo. El adoptante deberá ser oído en el proceso. (Congreso Nacional, Colombia, 2006)</p>
	Código Civil	<p>Art. 284: La adopción no es revocable sin causa. Son causas para revocar la adopción las mismas que sirven de fundamento para el desheredamiento de un legitimatario.</p> <p>Art. 285: La adopción puede terminar por mutuo acuerdo de los interesados capaces, o con aprobación judicial y siempre que concurren las causales que autorizan el desheredamiento de que habla el artículo 1266 del Código Civil, si alguno fuere incapaz. El padre puede también revocarla por las mismas causas del desheredamiento probadas judicialmente.</p> <p>La revocación debe hacerse por escritura pública registrada.</p> <p>Art. 1266: Causales de desheredamiento. Un descendiente no puede ser desheredado sino por alguna de las causas siguientes:</p> <p>1a.) Por haber cometido injuria grave contra el testador en su persona, honor o bienes, o en la</p>

		<p>persona, honor o bienes de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes legítimos.</p> <p>2a.) Por no haberle socorrido en el estado de demencia o destitución, pudiendo.</p> <p>3a.) Por haberse valido de fuerza o dolo para impedirle testar.</p> <p>4a.) Por haberse casado sin el consentimiento de un ascendiente, o sin el de la justicia en subsidio, estando obligado a obtenerlo.</p> <p>5a.) Por haber cometido un delito a que se haya aplicado alguna de las penas designadas en el número 4o. del artículo 315, o por haberse abandonado a los vicios o ejercido granjerías infames; a menos que se pruebe que el testador no cuidó de la educación del desheredado. (Congreso Nacional, Colombia, 1873)</p>
Argentina	Ley N° 24.779	<p>Art. 323: La adopción plena, es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico.</p> <p>Art. 335: Es revocable la adopción simple:</p> <p>a) Por haber incurrido el adoptado o el adoptante en indignidad de los supuestos previstos en este Código para impedir la sucesión:</p> <p>b) Por haberse negado alimentos sin causa justificada;</p> <p>c) Por petición justificada del adoptado mayor de edad;</p> <p>d) Por acuerdo de partes manifestado judicialmente, cuando el adoptado fuera mayor de edad.</p> <p>La revocación extingue desde su declaración judicial y para lo futuro todos los efectos de la adopción. (Senado y Cámara de Diputados de la Nación, Argentina , 1997)</p>
	Código Civil	Art.323: La adopción plena es irrevocable. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la

		<p>de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico.</p> <p>Art. 335: Es revocable la adopción simple.</p> <p>a) Por haber incurrido el adoptado o el adoptante en indignidad de los supuestos previstos en este Código para impedir la sucesión;</p> <p>b) Por haberse negado alimentos sin causa justificada;</p> <p>c) Por petición justificada del adoptado mayor de edad;</p> <p>d) Por acuerdo de partes manifestado judicialmente, cuando el adoptado fuera mayor de edad. (Senado y Cámara de Diputados de la Nación, Argentina, 1871)</p>
Chile	Ley N° 19620	<p>Art. 38: La adopción es irrevocable. Con todo, el adoptado, por sí o por curador especial, podrá pedir la nulidad de la adopción obtenida por medios ilícitos o fraudulentos.</p> <p>La acción de nulidad prescribirá en el plazo de cuatro años contado desde la fecha en que el adoptado, alcanzada su plena capacidad, haya tomado conocimiento del vicio que afecta a la adopción.</p> <p>Conocerá de la acción de nulidad el juez con residencia del adoptado, en conformidad al procedimiento ordinario previsto en la ley que crea los juzgados de familia. (Ministerio de Justicia, Chile, 1999)</p>

Análisis Crítico: La prioridad fundamental de un Estado democrático, es el de garantizar en forma eficaz y permanente los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y en especial de los grupos de atención prioritaria.

La adopción es una institución jurídica de orden público e interés social que permite crear, mediante sentencia rendida al efecto, un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza como lo señala Nuria González destacando que la adopción es una Figura jurídica mediante la cual

se terminan los vínculos paterno-filiales o de parentesco de un menor con su familia de origen para trasladarlos a una familia adoptiva, con la finalidad de velar por el interés superior del menor; por lo que la adopción es una figura jurídica de protección de menores que brinda efectiva protección al menor que se ha visto privado de una vida familiar normal.

Es importante señalar que el criterio que debe primar a la hora de entregar a un menor de edad en adopción es buscar la mejor familia para ese niño o niña y **Si** bien en cada país los requisitos para adoptar un niño son ligeramente diferentes, existen ciertos patrones que siguen todas las naciones para brindar este derecho sólo a ciertas personas; en primer lugar se encuentra la edad de los individuos adoptantes pues como resulta lógico, existe una edad mínima para poder hacerse cargo de otra persona, dado que es necesario gozar de todos los derechos y estar en condiciones de cumplir con todas las obligaciones de un adulto para embarcarse en esta particular y difícil tarea; por lo tanto por ser considerado un proceso especial y muy delicado, los Estados tienen la responsabilidad de crear los mecanismos necesarios para evitar que la adopción sea utilizada indiscriminadamente. La Adopción permite la posibilidad de formar una familia que no está sostenida con vínculos biológicos. Es un modo diferente de acceder a la maternidad y a la paternidad. Se constituye simbólicamente en el lazo de filiación que tiene la misma trascendencia en la reproducción natural y que tiene como fin proveer al restablecimiento de bienestar y seguridad del niño.

En nuestra Legislación contamos con el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, también la Constitución de la República que reconocen, protegen y aseguran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se podría decir que la adopción no es una opción sino una vocación ya que se pretende formar una familia con el niño, niña o adolescente que se encuentre en la posibilidad de ser adoptado, de esta manera la formación de la nueva familia tendrá la seguridad y garantía del Estado ya que tiene la obligación de protegerla como núcleo de la sociedad que es.

Cabe recalcar que en nuestro ordenamiento jurídico se contempla sólo la figura de la adopción plena es decir irrevocable con lo que me encuentro de cierta manera en desacuerdo puesto que existen casos excepcionales en los que deben considerarse la revocabilidad de la adopción tanto para la protección del menor adoptado como de los adoptantes, siempre claro está de que el adoptado sea mayor de edad y legalmente capaz; Considero pertinente que dentro de nuestra legislación como en el caso de Colombia y específicamente Argentina existan causas tácitamente determinadas para revocar una adopción, las más mismas que deberán ser debidamente comprobadas para dar paso a la revocatoria de esta institución jurídica. Pues es importante recordar que la revocabilidad de la adopción se apoya en un hecho biológico, de una persona concebida y dada en adopción, donde el adoptado al alcanzar su mayoría de edad podrá revocarla, porque la adopción como se ha investigado a nivel internacional tiene un concepto unánime que es: dar padres a un niño y no un niño a una pareja.

Elaborado por: Taco, E.G. (2016); **Fuente:** Legislación Conexa.

1.8.9. Criterio de Irrevocabilidad

La irrevocabilidad en la adopción consiste justamente en la imposibilidad de dejarla sin efecto siempre que haya sido constituida válidamente, aunque con el pasar del tiempo surjan hechos que provoquen inconvenientes como la permanencia del menor en la familia que lo adoptó, o el rechazo del menor hacia su familia adoptiva; aun así la adopción seguirá siendo legítima e indestructible. (Corral, 2002).

Es así que la adopción por ser una medida de restablecimiento de derechos de los menores en estado de abandono es irrevocable, por ello mediante un proceso se demuestra que la familia de origen no está en condiciones de hacerse responsable por el cuidado, respeto y protección del menor por lo que se la declara no apta para seguir con el cuidado del menor de edad y como consecuencia de esta decisión el menor rompe todo vínculo con la familia de origen y pasa a formar parte de una nueva familia ejerciendo de esta forma su derecho fundamental a tener una familia; por lo que es completamente inadmisibles que una vez llevado a cabo el proceso bajo todos los requisitos exigidos por la ley para que sea procedente sea pueda anular.

El principio de la irrevocabilidad de la adopción es plausible siempre que no sea acompañado de la improcedencia jurídica de determinar la filiación biológica del adoptado, es decir si se salvaguarda su derecho a la identidad filiatoria. (Mazzinghi, 1998).

Sin embargo la irrevocabilidad de la adopción no significa que en casos donde se han vulnerado los derechos fundamentales del menor reconocidos tanto en la legislación interna de cada país como en tratados internacionales, ésta no se pueda revocar como

algo excepcional y comprobable para dar prevalencia al interés superior del niño. (Bernal Crespo, 2013).

La adopción más allá de ser un instrumento jurídico es una medida de protección para las personas que se encuentran sujetas a la espera del acogimiento definitivo de una familia con la cual tendrán un vínculo filial tan fuerte como el biológico, ya que se busca en el desarrollo del proceso llegar a una adopción plena es decir dar cumplimiento a las características fundamentales de la adopción que son la irrevocabilidad y la incondicionalidad mismas que permiten que entre el adoptado y su familia no exista diferencia alguna en derechos y obligaciones filiales.

1.9 Adopción

Para (Gómez, 1992), la adopción es principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual bajo la suprema vigilancia del Estado establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

La institución jurídica de la adopción se ha venido formando y creándose a través de la historia hasta llegar a su verdadera institución jurídica, donde se busca y se propone favorecer al niño abandonado llenándole de amor, afecto y comprensión dentro de su nueva familia.

La adopción es el acto jurídico mediante el cual se recibe como hijo legítimo a un menor por medio de autoridad judicial, a quien lo es de otro por naturaleza, esta figura jurídica constituye la creación artificial de la patria potestad por medio de un contrato solemne; que permite la posibilidad de formar una familia que no está sostenida con vínculos

biológicos, es un modo diferente de acceder a la maternidad y a la paternidad constituyendo simbólicamente en el lazo de filiación que tiene la misma trascendencia en la reproducción natural y que tiene como fin proveer al restablecimiento de bienestar y seguridad del niño. (Valverde, 1954).

1.9.1. Etimología

El término adopción viene del latín *adoptio*, y adoptar de *adoptare* que significa desear, es por ello que se recibe al adoptado como un hijo con vínculo biológico aunque este solo lo sea por un acto jurídico, mismo que se produce para proteger los derechos filiales de los menores así como también para salvaguardar el derecho a una familia (Giberti, 1987), pues jurídicamente se hace posible formar una familia a las personas que biológicamente no pudieron hacerlo.

1.9.2. Antecedentes

El primer origen jurídico en el que se le conoció a la adopción fue en el Código de Hamurabi, hace ya más de dos mil años antes de Cristo, puesto que ya en el derecho Romano Justiniano la *datio in adoptio* podía ser llevada a cabo por medio de una declaración de voluntad del pater familias adoptante, del consentimiento del adoptado y de quién tenía la patria potestad del mismo, pues el pater familias tenía que dejar descendencia a fin de perpetuar el culto domestico existiendo en Roma dos clases de adopción: la adrogación para los ciudadanos SUI JURIS, y la adopción propiamente dicha para los hijos de familia o ALIENI JURIS.

La adrogación: Inflúa no sólo en la vida privada de los ciudadanos sino también el República y en las instituciones religiosas, es por ello que el adrogado con todas las

personas sujetas a su potestad y todos los bienes pasaban a poder del adrogante, el nombre del adrogado era borrado del registro de los ciudadanos romanos e inscrito en el mismo como hijo de familia del adrogante el mismo que tenía que ser mayor de sesenta años.

La adopción propiamente dicha: Se distinguen dos periodos de la antigüedad hasta Justiniano y la época de Justiniano pues antes del mencionado emperador para dar fin al vínculo que ligaba al hijo con su familia de origen y establecerlo en favor del adoptante se recurría a la emancipación, los efectos de esta adopción eran los mismo que los de la adrogación con la salvedad de que esta última no solo protegía al adrogado sino también a los que dependían de el; en cambio en la época de Justiniano se estableció que el vínculo adoptivo se formaba con la comparecencia de las partes ante el magistrado competente ante el cual se expresaba el deseo y consentimiento del acto el mismo que era otorgado por dicha autoridad mediante un acta de acreditación.

En el derecho español en cambio la adopción era el acto de prohijar o recibir como hijo con autoridad judicial al que verdadera y naturalmente lo es de otro y se halla bajo la potestad de su padre, siendo la adrogación constituida solamente por autoridad real recayendo sobre personas que no estaban sujetas a patria potestad pues el adrogado pasaba con todos sus descendientes y patrimonio a poder del prohijador.

La adopción tal como ha sido positivizada en gran parte de los Códigos Civiles de tradición romanista, es creación del Código Napoleónico de 1804 donde aparece reglamentada como institución de manera especial aunque con grandes restricciones

pues se establecía que solo podrán ser sujetos de adopción los menores de edad dejando subsistente el vínculo de parentesco natural. (Fondorona, 1959).

Los antecedentes de la institución jurídica de la adopción perfilan a la misma como una solución capaz de subsanar la angustiosa ausencia de descendientes, enfocando a la adopción desde la perspectiva de proporcionar al menor un hogar alternativo cuando el suyo no le ofrece el bienestar mínimo que requiere, convirtiéndose este en el propósito principal de las autoridades judiciales y administrativas de protección de menores de cada Estado.

La institución que hoy conocemos, que tiene como fin dar progenitores al menor de edad que carece de ellos, o que aun teniéndolos no le ofrecen la atención, la protección o los cuidados que el menor de edad requiere, nada tiene que ver con la adopción conocida en siglos anteriores, ni con las instituciones precedentes a la adopción que de algún modo se le vinculaba. (Bossert & Zannoni, 2004).

1.9.3. Concepción moderna y naturaleza jurídica de la adopción

La historia de la adopción moderna surge con la primera guerra mundial, como respuesta al horror de una infancia abandonada, hogares sin hijos y familias destrozadas; la adopción aparece como una respuesta para atender a la infancia sin hogar. (Durán, Augusto, 2012).

Es así que la concepción moderna de la adopción implica el imperativo social de suplir la ausencia de las relaciones de filiación, mediante la integración de un menor a un

grupo familiar distinto al suyo, garantizando por sobre todas las cosas el bienestar necesario para su desarrollo integral como persona, pues busca la satisfacción de los intereses de todas las personas que forman parte en la filiación que será creada por derecho, guardando estrecha relación con la aplicación de los tratados internacionales en materia de menores de los cuales se desprenden importantes principios que buscan proteger el mayor interés del niño o niña que han a ser adoptados.

Por lo que si se busca un hogar alternativo para el menor deberá escogerse el mejor procurando realizar una indagación exhaustiva sobre los posibles adoptantes, pues no es suficiente que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación interna si no también que cumplan con toda la información requerida y exigida en los convenios internacionales para que de esta manera las autoridades judiciales y administrativas intervinientes en el proceso concluyan que los adoptantes cumplen con las características de aptitud e idoneidad para desempeñarse como buenos padres para el menor que será entregado por parte del Estado.

Es por lo expuesto que la naturaleza jurídica y el objeto de la adopción busca determinar la finalidad que esta persigue la misma que ha evolucionado a través del tiempo y las diversas épocas que parten desde los romanos atribuyendo así la creación de una relación paterno-filial donde la naturaleza no ha dado hijos a los matrimonios con la finalidad y el deber objetivo de beneficencia, cuidado y atención al menor en virtud del que asiste a cada Estado de entregar a las familias a los hijos que carecen de un hogar o porque los menores no se encuentran desarrollándose bajo condiciones adecuadas para su desarrollo físico y emocional. (Ibañez, 2006).

1.9.4. Características de la Adopción

Con lo manifestado la adopción debe cumplir con características esenciales que permiten el desarrollo eficaz del proceso, beneficiando a las partes y protegiendo el interés superior del menor, las mismas que son:

La adopción es un contrato: Puesto que es un acto jurídico, solemne que debe llevarse a cabo en la forma que prescribe la ley, celebrado de manera bilateral y voluntaria para que sea considerada libre de vicios, creando de esta manera lazos de parentesco semejantes a los que provienen de la filiación legítima.

Irrevocabilidad: La condición jurídica del hijo adoptado se asimila en todo a la del hijo consanguíneo, pues se conoce de manera legal la filiación directa entre el adoptante y el adoptado.

Derecho a la identidad: Se respeta el derecho del menor, preservando su identidad, incluyendo su nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con la ley de cada Estado.

El derecho de alimentos como efecto de la adopción: Se entiende que tanto el adoptado como el adoptante tienen los mismos derechos y obligaciones que aquellos que se están unidos por sangre, por lo que se consagra de manera profunda y definitiva la entrega total y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias el uno con el otro.

Obligaciones recíprocas: Desde el momento en que se crea el vínculo filial adoptivo, tanto adoptado como adoptante al igual que la familia del último, tienen legalmente los

mismos derechos y obligaciones entre sí, derechos que están amparados por su nueva condición de hijo legalmente reconocido.

Prohibición expresa de beneficios económicos: Se prohíbe de manera tacita la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la realización de la adopción.

Impedimentos matrimoniales del adoptado con respecto a su familia biológica: A pesar de que la adopción plena extingue los lazos entre el adoptado y su familia de origen, existe una salvedad que está sometida a la ley la cual prohíbe al adoptado contraer nupcias con alguno de los integrantes de su familia biológica.

Limitación a la separación de hermanos: Solamente en casos excepcionales podrán separarse por causa de adopción menores que sean hermanos y tengan vínculos familiares entre sí, en caso de que ocurra esta separación el Estado deberá garantizar las medidas necesarias para asegurar la conservación de la relación personal y la comunicación entre ellos. (Larrea, 2005).

1.9.5. Elementos doctrinarios subjetivos de la adopción

El adoptante:

El adoptante debe cumplir los siguientes requisitos:

a: Ser mayor de 25 años o que uno de los miembros del matrimonio o la pareja de hecho adoptantes lo sea.

b: Tener una diferencia de edad con el adoptando mayor de 14 años.

c: Sea declarado idóneo para adoptar, la declaración de idoneidad la realizan los servicios competentes de cada Estado, con fundamento en informes psicosociales que debe aportar el adoptante.

d: Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo caso de cónyuges, a los que se equiparan las parejas de hecho.

El adoptado:

El adoptado debe ser:

a: Menor de edad.

b: No estar emancipado

c: Excepcionalmente, mayor de edad, si antes de sus 14 años se hubiera iniciado una situación no interrumpida de acogimiento o convivencia con los adoptantes.

d: Que no sea parte de las siguientes prohibiciones: descendientes, parientes en segundo grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad, pupilo por tutor antes de aprobación definitiva de la cuenta de la tutela. (Sanz-Diez de Ulzurrun Escoriaza, 2006).

1.9.6. Etapas doctrinarias de la adopción

Siguiendo los lineamientos de varios tratadistas se pueden distinguir dentro del proceso de adopción tres etapas esenciales para que pueda llevarse a cabo siempre y cuando el menor que va a ser adoptado haya sido declarado por sentencia en estado de adoptabilidad.

Etapa Administrativa: Se manifiesta que el Estado cuidara de que el interés superior del niño sea considerado de manera primordial, velando porque la adopción del menor sea autorizada por las autoridades competentes, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables basándose en información pertinente y verdadera para que la misma sea admisible.

La Convención sobre los Derechos del Niño regula de manera tacita los parámetros sobre los cuales se va a dar paso a la adopción, haciendo responsables a los Estados partes de la misma del correcto desenvolvimiento y aplicación del trámite adoptivo el cual debe ser dirigido por las autoridades competentes que deben seguir un ordenamiento jurídico adecuado para el correcto funcionamiento de esta institución jurídica, cabe mencionar que para agregar a un menor a la lista de posibles adoptados es necesario conocer primero cuál es la situación en las distintas esferas que abarcan su ser, la salud física y mental, los antecedentes familiares y sus virtudes emocionales para de esta manera determinar si el menor adaptarse a su nuevo entorno; por lo que es necesario también llevar a cabo un estudio social y psicológico del menor, para conocer la situación en la que se encuentra el que va a adoptar especialmente su solvencia económica para ratificar si podrá hacerse cargo de los gastos del menor, investigando también su condición social y los hijos que tenga o no a su cargo.

Etapa Judicial: Una vez terminada la etapa administrativa que concluye con el favorecimiento de la adopción, inicia la fase judicial otorga la adopción por medio de una sentencia judicial, la cual no depende de ninguna manera de la voluntad de la partes sino exclusivamente del informe investigativo emitido en la etapa administrativa.

Inscripción en el Registro Civil: Esta inscripción es el último paso del procedimiento de adopción, después de haber culminado con el acto constitutivo de la adopción en los términos que señala la ley de cada Estado para que surta efectos entre las partes y frente a terceros; siendo este no un proceso sino más bien es una formalidad necesaria para culminar con el requerimiento de la adopción. (Cabrera, 2008).

1.9.7. Proceso de Adopción en el Ecuador

a) Fase Administrativa: En esta fase se desarrollan todos los estudios relativos a la situación física y psicológica del menor que va ser adoptado su entorno familiar y social así como también se determina la idoneidad del candidato a adoptante; según el artículo 165 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la fase administrativa de la adopción tiene por objeto estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal y familiar del menor que esta por adoptarse así como también declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes asignando así mediante una resolución administrativa una familia a un niño, niña o adolescente en estado de abandono. (Congreso Nacional, 2002).

La fase administrativa de la adopción la lleva a cabo la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social y los Comités de Asignación Familiar, los cuales tienen la obligación de elaborar, solicitar y aprobar los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales del menor que va a ser adoptado, así como también deben realizar un estudio exhaustivo de las solicitudes de los candidatos a adoptantes para declarar su idoneidad, llevando a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar para de esta forma garantizar que el

niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas para satisfacer sus necesidades, características y condiciones.

Es importante señalar que la Declaratoria de Idoneidad, es el último de varios informes que la Unidad Técnica de Adopciones debe realizar, y deberá contener un informe favorable con respecto a la aprobación de los candidatos a adoptantes, quienes han justificado sus cualidades con la documentación adjuntada y sobre la base de otros informes que fueron ordenados una vez solicitado el trámite, estos informes son:

Social, que justifica las condiciones que presentan las partes,

Psicológico, donde se prueba la capacidad emocional de los intervinientes

Psicológico-social, que estudia la interacción del menor con sus futuros padres

Emparentamiento, el cual analiza las relaciones entre las partes luego de haberse realizado la asignación.

Todo esto cumpliendo con la Convención de la Naciones Unidas de Derechos del Niño donde en su artículo 21 manifiesta que los Estados Partes que reconocen el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: “Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas

hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario" (ONU, 1989).

b) Fase Judicial y Trámite: Esta fase empieza a llevarse a cabo, luego de concluida con éxito la fase administrativa puesto que se busca que el Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia mediante sentencia firme conceda la adopción del niño, niña o adolescente conforme lo establece el artículo 175 del CONA; esta fase se puede resumir de la siguiente manera:

1: Declarada la adoptabilidad del menor y ejecutoriada la misma, el adoptante recurrirá nuevamente al Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente que pretende adoptar para dar inicio juicio de adopción.

2: A la demanda se adjuntará el expediente con las actuaciones realizadas por parte de la Unidad Técnica de Adopciones, donde se incluye la copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad del menor.

3: En un término de 72 horas de presentada la demanda el Juez deberá examinar y calificar si la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley es decir verificara si se han realizado los presupuestos de la adoptabilidad del menor, si se han cumplido con los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y si la fase de asignación fue realizada sin mala fe.

4: Una vez realizada la calificación a la demanda y el reconocimiento de firma y rubrica de los demandantes, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que de realizar dentro de los siguiente 5 días hábiles contados a partir de la

notificación, a donde deberán concurrir tanto los candidatos a adoptantes como el menor que fue asignado para la adopción siempre que este pueda expresar su opinión.

5: La audiencia iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar; a continuación el Juez interrogará a los adoptantes para verificar su conocimiento acerca de los deberes, derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas de la adopción; luego de ser posible se escuchará al menor.

6: Concluida la audiencia, se pronunciará sentencia conforme lo establece el artículo 277 del Código Civil contra la cual si se podrá proponer apelación.

7: La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento y se practique una nueva en donde el menor constará como hijo legítimo de sus padres adoptivos. (Albán, 2003).

El proceso de adopción en nuestro país se desarrolla en un lapso aproximado de 60 meses puesto es necesario atravesar una serie de fases para demostrar que se cuenta con las aptitudes necesarias para afrontar la educación de un niño, pero también con la voluntad legítima de hacerlo. Para verificar la veracidad de una solicitud, se suelen emplear distintas medidas, como ser entrevistas y visitas al domicilio de los solicitantes, así como también el Estado ecuatoriano brinda asistencia psicológica a las parejas que están por adoptar, puesto que deben asumir el papel de padres que buscan amar a sus hijos, pero no como una solución a los problemas matrimoniales.

Es importante señalar que la adopción de un niño/a tiene múltiples connotaciones y está rodeada de emociones diversas y de incertidumbres tanto para la nueva familia como

para el menor que va a ser adoptado/a; por una parte, se trata de una experiencia única y particular muy enriquecedora con implicancias morales, emotivas, sociales y psicológicas para quienes participan en ella y, por otra, se convierte en una tarea complicada que presenta diversos obstáculos administrativos, económicos y sociales con repercusión en el proceso de adopción. Pero todos estos aspectos no suponen, un muro inaccesible; al contrario, la abnegación, la generosidad y la ilusión por alcanzar este objetivo plagado de satisfacciones y recompensas humanas motivan a las personas a continuar el camino iniciado; quienes al lograr la adopción durante los dos años subsiguientes a la misma, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañarán el proceso de adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares que crea la adopción, asegurando el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

1.9.8. Criterio Jurídico

1.9.8.1. Etimología

La palabra, como tal, proviene del griego κριτήριον (kritérion), que a su vez deriva del verbo κρίνειν (krínein), que significa ‘juzgar’.

El criterio, por lo tanto, es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección; se trata en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor. (Enciclopedia Culturalia, 2013)

1.9.8.2. Definición de Criterio Jurídico

Un criterio es el principio o norma según el cual se puede conocer la verdad, tomar una determinación, u opinar o juzgar sobre determinado asunto; es aquello que nos permite establecer las pautas o principios a partir de los cuales podremos distinguir una cosa de la otra, como, por ejemplo, lo verdadero de lo falso, lo correcto de lo incorrecto, lo que tiene sentido de lo que no, se podría decir que es la facultad racional del ser humano para tomar decisiones y realizar juicios. (Real Academia, Española, 2016).

Un criterio entonces es toda aquella actividad previa a la decisión, en la que se valoran y ponderan diferentes opciones que intervienen en la decisión, este es el resultado de la identificación y valoración de las diferentes circunstancias que intervienen en una determinada situación, con objeto de escoger la decisión más favorable, en función del resultado esperado. (Solé, Antonio, 2006)

1.9.8.3. Sana Crítica

Para (Alsina, 1956) las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio.

Por su parte (Couture, 1966) define a las reglas de la sana crítica como las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse una sentencia.

Se puede definir entonces a la sana crítica como el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

La sana crítica como sistema de valoración de la prueba en el proceso de enjuiciamiento requiere que para juzgar se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos; luego, entonces, el razonamiento que atiende a estos valores debe realizarse sin vicios ni error; porque la concurrencia del vicio o del error es la negación no sólo de todo valor ético sino de la misma verdad histórica como finalidad específica del proceso. (Arazi, 1991).

Se puede decir entonces que la sana crítica es la fórmula que emplea el juzgador para la valoración de medios de prueba dejando a su apreciación y según su arbitrio la decisión de un juicio.

1.9.9. Adopción Plena

Para Julio César Rivera la adopción plena confiere al adoptado el carácter de hijo legítimo y borra todos los lazos con la familia consanguínea, excepto en los impedimentos para contraer matrimonio, mientras que para María Josefa Méndez y Daniel Hugo de Antonio esta adopción está dirigida a establecer vínculos más profundos que los derivados de la adopción simple, siendo la característica principal de esta la irrevocabilidad y la creación del vínculo filial que une al adoptado con el adoptante y los parientes de este, otorgando así al menor el lugar que le corresponde al hijo biológico. (Méndez Costa & De Antonio, 2001).

Dentro de esta adopción se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio; el adoptado tiene los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes. (Bibliohistorico.juridicas.unam.mx, 2003).

Para (Baqueiro, 2009), la adopción plena es un tipo de adopción en el cual consiste en incorporar de forma definitiva e irrevocable a la familia del matrimonio adoptante a un infante, como si hubiera nacido de la pareja.

Es por lo expuesto que la adopción plena constituye dentro de la institución jurídica de la adopción, la más completa de cuanto a sus efectos, aceptando por completo al hijo adoptivo como hijo legítimo del matrimonio que lo adopta, pues su base constitutiva es la institución jurídica del matrimonio, puesto que la adopción plena tiene por objeto conceder al adoptado la filiación de hijo legítimo de los adoptantes cumpliendo con los requisitos explícitos que establece cada Estado en concordancia con los convenios internacionales pertinentes a esta figura jurídica.

(Cabanellas, 1997), concuerda también en que la adopción plena es un acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quien no lo es por naturaleza; sin excluir el resquicio que esto consiste para legalizar ciertas ilegitimidades.

Este tipo de adopción es una institución del derecho de familia en virtud del cual por medio de un procedimiento judicial establecido previamente, configura una ficción legal que confiere al menor de manera irrevocable y con especial beneficio el estado civil de hijo legítimo de un matrimonio al cual no pertenece de manera consanguínea,

otorgándole los mismos derecho y obligaciones de un hijo biológicamente legítimo. (Larraín, 1991).

Podemos decir entonces que la adopción plena confiere al adoptado los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico y no solo con respecto al adoptante sino también de la familia de este, por lo que el hijo adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y extingue el parentesco con los integrantes de esta familia pues esta figura consiste en dar por terminados los vínculos del sangre del adoptado con sus padres de manera irreversible, estableciendo que no es admisible el reconocimiento del adoptado por sus padres de sangre, ni el ejercicio por el adoptado de la acción de filiación.

1.9.9.1 Características de la Adopción Plena

Institución del derecho de familia: Se encuentra regulada por normas de orden público, de carácter imperativo y prohibitivo, sin dar paso a normas permisivas que otorguen acción completa a la autonomía de la voluntad, puesto que al igual que la institución jurídica del matrimonio la pareja hace uso de su libertad para adoptar a un menor de manera plena pero debe someterse al cumplimiento de los requisitos requeridos por reglamentación legal existente en cuanto al procedimiento y efectos de la adopción.

Ficción legal: Dentro de la figura jurídica de la adopción se halla una ficción legal completamente asimilada a la realidad, ya que la adopción plena es constituida por medio de una sentencia legal que da lugar a todos los efectos que esta produce especialmente en la extinción de la relación parental del adoptado con su familia

biológica salvo en los impedimentos para contraer matrimonio entre el adoptado y su familia de origen.

Constituye estado civil: La adopción plena concede al adoptado en virtud de una resolución judicial el estado civil de hijo legítimo de los adoptantes con todas sus características filiales y de sucesión.

Fuente única, sentencia constitutiva: El fallo que concede la adopción plena constituye un nuevo estado civil para el adoptado es decir el de hijo legítimo de los adoptantes.

Ha de reportar beneficios para el adoptado: Este tipo de adopción debe significar ventajas para el menor, lo cual se desprende del contexto y del espíritu de la ley, la cual es la protección del menor en estado de abandono proporcionando el mejoramiento de todos los aspectos tanto físicos como intelectuales del adoptado.

Irrevocabilidad: La adopción plena, al igual que la condición de hijo legítimo, es irrevocable e irrepudivable tanto por el adoptado como por parte de sus adoptantes, y solo podrá solicitar nulidad por causal específica como en los casos de adopción obtenida por medios fraudulentos. (Larraín, 1991).

La irrevocabilidad se justifica en el hecho de que la adopción plena sustituye los vínculos del menor con su familia biológica por los nuevos vínculos que se crean respecto de la familia del o de los adoptantes en la que el adoptado tiene los mismo derechos y deberes del hijo biológico. (López, 1997).

1.9.9.2. Efectos de la adopción plena

Apellido del adoptivo: El adoptado debe acoger el apellido de quien le adopta y sustituir el que de origen le identificaba, el adoptado no podrá conservar los apellidos de sus progenitores y adicionar a ellos el de su adoptante, ya que el mismo pierde cualquier relación filial con su familia biológica.

Relaciones con su familia de sangre: Por la adopción plena el adoptado deja de pertenecer a su familia de sangre salvo en los impedimentos matrimoniales consanguíneos en línea recta, es por ello que los padres y demás parientes de sangre carecen de todo derecho sobre la persona y bienes del adoptado, por lo se extingue toda vocación hereditaria y obligación alimentaria.

Relaciones de parentesco entre el adoptivo y la familia del adoptante: La adopción plena establece relaciones de parentesco entre el adoptado, el adoptante y la familia de sangre del mismo, pues se busca lograr una afinidad y compenetración total entre la persona adoptada y el núcleo familiar del adoptante produciendo una filiación tan fuerte y legítima como la biológica.

Efectos sucesorales: En virtud de la adopción plena, el adoptado además de ser considerado legítimo hereda del adoptante todos sus frutos y bienes bajo las mismas condiciones de un hijo biológico. (Buenahora Febrés-Cordero, 1977)

1.9.9.3. Ventajas de la Adopción Plena para el adoptado

Para Veliousky la adopción plena es conveniente para el menor desde cuatro puntos de vista que son:

- a) **Jurídico:** El menor que es adoptado gana el status de hijo legítimo, terminado con el ciclo de discriminación y rechazo por parte de la sociedad.
- b) **Moral:** El menor que fue abandonado adquiere un hogar, en el que recibirá protección y afecto logrando un desarrollo integral para su crecimiento.
- c) **Intelectual:** Recibirá educación la misma que acrecentara sus posibilidades de desarrollo y desenvolvimiento en su futuro.
- d) **Económico:** Sus padres adoptivos proveerán a sus necesidades y eventualmente heredara los bienes de los mismos. (Veliounsky, 1954).

1.10. Filiación

La palabra filiación remonta sus orígenes a la acepción latina *filius, filii*, que quiere decir hijo. Significa la línea descendente que existe entre dos personas, donde una es el padre o la madre de la otra consiste, igualmente, en la relación que se da entre dos seres de los cuales uno emana del otro por generación; por lo que podemos entender a la filiación como el vínculo que existe entre dos personas. (Planiol y Riplet, 1959).

Desde que se estableció la filiación de las personas, ésta ha sido la base fundamental para la identificación de los individuos como tales y con respecto al grupo familiar y social a los cuales pertenecen.

Por lo que no es únicamente el hecho físico de la procreación el que considera el Derecho, sino también el conjunto de nexos humanos, sentimentales, económicos, que existe entre padres e hijos, lo que se protege y regula por medio de la ley civil. (Larrea, 2005).

1.10.1. Importancia de la filiación

La procedencia de los hijos, respecto de los padres, es un hecho tan natural e innegable que nadie puede desconocer y constituye la relación más importante de la vida.

Su incidencia se manifiesta en el conglomerado social y no sólo en la familia, de ahí la preocupación de los legisladores en establecer mecanismos con los cuales se consiga una mayor garantía en el ejercicio de derechos o sanciones drásticas, incluyendo las de carácter penal, para quienes incumplan sus obligaciones. (Fueyo, 1959).

La filiación es el origen de parentesco de consanguinidad, fundamento de las relaciones familiares y elemento indispensable para establecer sobre esta especie de parentesco instituciones jurídicas de indiscutible trascendencia, tales como órdenes sucesorales y el derecho de alimentos; de igual manera la filiación es factor determinante de la nacionalidad. (Suárez Franco, 1999).

10.1.2. Efectos de la Filiación

En el caso de derecho de familia, la filiación origina la patria potestad, el que en algunas legislaciones se divide en la custodia personal del menor y la custodia patrimonial de sus bienes, la obligación alimenticia en caso de vida separada de los padres, el derecho a la relación directa y regular entre el hijo y el padre que no tiene la custodia del primero, el deber de socorro y ayuda mutua, el deber de educar al hijo.

La filiación determina los apellidos de la persona, que se regirán en función de la legislación concreta aplicable. (Gandulfo, 2006)

Filiación adoptiva

Es aquella que pese a no existir procreación se ha establecido filiación, que consiste en la voluntad individual de escoger un niño/a y una vez cumplidos todos los requisitos legales establecidos en cada legislación para el efecto, se adquiere el derecho de hijo/a, respecto de sus padres adoptivos. (Omeba, 1980); Pues esta institución jurídica como señala (Rouast, 1953), no sólo crea un vínculo con los adoptantes sino que en relación con toda la familia de éstos, el niño viene considerado como nacido del matrimonio.

Esta filiación es de naturaleza ficticia como lo señala (Peña Bernaldo de Quirós, 1989) y por ende no es biológica, que es lo que marca la diferencia con los tipos de filiaciones precedentes, ya que es creada por un acto de voluntad del adoptante y del adoptado.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la Investigación

El presente proyecto se realizó desde un paradigma crítico propositivo, puesto que se planteó interrogantes acerca de los fundamentos y criterios que se toman en cuenta para revocar o no una adopción tomando en cuenta principalmente los derechos del adoptado. De enfoque cualitativo, el mismo que se encuentra sustentado en la modalidad bibliográfica y de campo, puesto que se recopiló información desde libros, textos, informes, tratados internacionales, entre otros. Con la finalidad de revisar antecedentes investigativos que aporten con ideas concretas al tema de desarrollo. A la vez se realizó un trabajo de campo para tratar directamente el problema de investigación, mediante entrevistas tanto a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, como al Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua y a los Jueces de la Corte Nacional de Justicia especializados en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; los mismos que son sujetos palpantes de la realidad de esta temática.

2.1.1. Método General

El método general aplicado a la investigación fue el Inductivo, pues permitió analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirvan como referente en la investigación; básicamente permitió establecer un criterio jurídico acerca de la revocabilidad de la adopción.

Mediante entrevistas a funcionarios judiciales no se conoció el número de casos en los que se ha revocado una adopción, pues es una alternativa desconocida y poco aplicada en nuestro país. Tomando en cuenta a la vez, que en base a entrevistas se estableció un criterio jurídico acerca de si se debe o no revocar una adopción y bajo qué causales se puede realizar.

2.1.2. Método Específico

El método específico empleado fue el Histórico Sociológico por cuanto se requiere determinar cuáles han sido las características principales de la adopción así como los deberes y derechos tanto del adoptado como del adoptante. A la vez se empleó el método Dialéctico, ya que considera a los fenómenos históricos y sociales en continuo desarrollo, por lo cual se planteó en la temática la posibilidad o no de que exista la revocatoria de una adopción, partiendo del hecho que mediante la recopilación y análisis de documentos jurídicos, nacionales e internacionales se pretende llegar a crear un criterio jurídico que determine si se puede o no revocar o no una adopción y cuáles serían las causas determinantes para que esto suceda.

2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de información

La técnica utilizada fue la entrevista, ya que se realizó una serie de interrogantes teniendo como base un cuestionario semiestructurado acorde al tema de la investigación en forma verbal y personal al Doctor Edison Suárez Merino Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, así como a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y a los Jueces de la Corte Nacional de Justicia especializados en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con el objetivo de conocer los diversos criterios sobre la temática planteada.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

El estudio realizado tiene un enfoque crítico propositivo, es así que para la recolección de la información se empleó la técnica de la entrevista dirigida tanto a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Presidente de la Corte Provincial de Tungurahua así como también a los Jueces de la Corte Nacional de Justicia.

3.2. Análisis de Resultados

Por medio de las entrevistas se pudieron cumplir tanto el objetivo general como los objetivos específicos planteados en el trabajo, ya que se fundamentó que los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad en la adopción son la base del proceso de la misma pues los mismos velan por el desarrollo eficaz y garantista de los derechos de los menores declarados en adoptabilidad así como también se llegó a diagnosticar que la alternativa de revocabilidad de una adopción es una opción desconocida casi en su totalidad por lo que no es de común aplicación, básicamente al analizar esta alternativa

se llegó a concluir que la misma no posee las características necesarias ni los motivos tácitos para ser solicitada.

Adicionalmente estos datos nos llevó a demostrar la necesidad de la implementación de un ordenamiento jurídico positivizado dentro de la legislación especializada en materia de Niñez y Adolescencia que establezca las causas por las que se puede revocar una adopción como en los casos de países como Colombia, Argentina y Chile, tomando en cuenta no solo los derechos del menor adoptado sino también de los adoptantes; puesto que se ha evidenciado por varias fuentes que existen casos en los cuales es necesaria una revocatoria de adopción, por iniciativa o necesidad de cualquiera de las partes. Por lo mencionado se propuso un criterio jurídico que mantiene afinidad con los derechos y necesidades de las partes intervinientes en la adopción, lo cual conllevaría en un futuro a una reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia específicamente en las cuales bajo las cuales se puede revocar una adopción.

3.2.1. Presentación General de Entrevistas

3.2.1.1. Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tungurahua

TABLA 3. 1 Entrevistas: Primera Instancia

<i>Preguntas/Entrevistados</i>	<i>Dr: Jorge Arcos</i>	<i>Dra. Beatriz Pérez</i>
1: ¿En qué casos considera usted que se debe revocar una adopción?	La adopción es un acto jurídico que nace de la voluntad de los padres adoptantes que deben reunir varios requisitos, los que son analizados y abalizados en un proceso administrativo, por lo que no es un hecho un evento fortuito pues es un trámite en extremo cuidadoso (Art.165..) que procura un desarrollo integral del hijo; el órgano jurisdiccional sólo ratifica el hecho y extiende la sentencia; por lo que es dificultoso el hecho de la existencia de una revocabilidad de una adopción pues es obligación del Estado tutear el derecho a la integridad de las personas y más aún de los grupos de atención prioritaria, sin embargo podría suceder que en ocasiones los derechos de los menores adoptados se encuentren vulnerados por lo que se podría considerar revocar la adopción.	La adopción no se puede revocar primero en cumplimiento estricto de los señalado en el artículo 154 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia puesto que al culminar la fases de la adopción la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional otorga a los padres del menor adoptado todos los derechos y obligaciones para con el mismo en cumplimiento del interés superior del niño. (Art. 44 CRE).
2: ¿Cuántos casos aproximadamente ha conocido usted para revocar una adopción?	No se he conocido casos de revocatoria de adopción dentro mi periodo laboral.	No se ha llegado a conocer ningún caso de revocabilidad de adopción, hasta el momento.
3: ¿Qué criterios se considera para revocar o no una adopción?	Primero se debería tomar en cuenta que todas las medidas de protección establecidas en el artículo 215 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia para el menor hayan sido agotadas; después de ello se podría considerar una revocatoria.	Sería indispensable tomar en cuenta primero que la adopción es un acto jurídico irrevocable por lo que para revocar la misma se debería atender con el desarrollo integral del menor adoptado. (Art.44 CRE).

<p>4: De acuerdo a su punto de vista qué ordenamiento jurídico es más aplicable en los casos de revocabilidad de adopción:</p> <p>a) Código Civil b) Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Fundamente su respuesta</p>	<p>En materia de niñez se aplica de forma prioritaria la Constitución de la República del Ecuador puesta que la misma recoge en ella de forma transversal los acuerdos y tratados de derechos humanos y derechos del niño; por lo que si se consideraría revocar una adopción se aplicaría en primer momento la Constitución y por supuesto la ley especializada de la materia.</p>	<p>El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ya que protege de manera integral a los menores y de manera específica también en materia de adopción (Art. 151); donde se tipifica la institución jurídica de la adopción y su procedimiento.</p>
<p>5: ¿Cree usted que la irrevocabilidad de la adopción protege los derechos personales y patrimoniales del adoptado?</p> <p>Fundamente su respuesta</p>	<p>Se protege más a los derechos personales porque se garantiza la estabilidad emocional del adoptado procurando que no exista discriminación alguna.</p>	<p>No protege mencionados derechos es más se considera que está en contra de los derechos los mismos puesto que se deja de lado al derecho a la identidad y al derecho a tener una familia aun siendo derechos fundamentales.</p>
<p>6: ¿Considera usted que es posible revocar una adopción para proteger el derecho de identidad del adoptado?</p> <p>Fundamente su respuesta</p>	<p>No, puesto que se considera que el menor adquiere su identidad completa al ser adoptado.</p>	<p>No, porque el menor al ser adoptado posee una familia ampliada, con afinidad los unos con los otros y por lo mismo obtendrá su identidad.</p>

Elaborado por: Taco, E.G. (2016); Fuente: Investigación

3.2.1.2. Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua

TABLA 3. 2 Entrevistas: Segunda Instancia

<i>Preguntas/Entrevistados</i>	<i>Dr: Edison Suárez Merino</i>
1: ¿En qué casos considera usted que se debe revocar una adopción?	Se debería revocar una adopción cuando el hijo adoptivo incurra en unas de las causales de indignidad o desheredamiento señaladas en el artículo 1231 del Código Civil, es decir cuando hubiese cometido injuria grave en la persona de sus adoptantes, honor, bienes o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes; por no haber socorrido en estado de demencia o invalidamiento, fuerza o dolo para conseguir algo o por cometer delitos contra sus adoptantes.
2: ¿Cuántos casos aproximadamente ha conocido usted para revocar una adopción?	No se han conocido casos de esta índole pues en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 154 se establece que es irrevocable.
3: ¿Qué criterios se considera para revocar o no una adopción?	Se consideran los criterios afines al desheredamiento establecidos en el artículo 1231 del Código Civil.
4: De acuerdo a su punto de vista qué ordenamiento jurídico es más aplicable en los casos de revocabilidad de adopción: a) Código Civil b) Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Fundamente su respuesta	El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia pues protege los derechos de los adoptados en su capítulo pertinente desde el artículo 151 del mismo, pero con las respectivas reformas que permitan la revocabilidad de la adopción.
5: ¿Cree usted que la irrevocabilidad de la adopción protege los derechos personales y patrimoniales del adoptado?; Fundamente su respuesta	Se considera que si protege, pero que no debería ser en forma absoluta pues se menciona que la adopción si debería ser revocable para proteger los derechos no sólo del menor sino también de los adoptantes.

<p>6: ¿Considera usted que es posible revocar una adopción para proteger el derecho de identidad del adoptado?</p> <p>Fundamente su respuesta</p>	<p>Se considera que si es posible, por lo que se enfatiza en la viabilización de una reforma que determine de forma explícita las causas por las cuales se puede revocar una adopción.</p>
---	--

Elaborado por: Taco, E.G. (2016); Fuente: Investigación

3.2.1.3. Corte Nacional de Justicia

TABLA 3. 3 Entrevistas: Tercera Instancia

<i>Preguntas/Entrevistados</i>	<i>Dra: Tatiana Pérez Valencia</i>	<i>Dra. Rocío Salgado Carpio</i>
<p>I: ¿En qué casos considera usted que se debe revocar una adopción?</p>	<p>En general, la adopción por principio debe ser irrevocable, sin embargo hay circunstancias que deberían ser tomadas en cuenta para una revocación, como sería: la violencia intrafamiliar, la injuria, el intento de asesinato o maltrato psicológico o físico, o cualquier tipo de violencia que dañe la integridad física y espiritual de la niña o el niño, o el o la adolescente.</p> <p>En todo caso, hay que tomar en cuenta la aplicación de dos normas: del Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 151 y 154; así como del artículo 329 en concordancia con el art. 1231 del Código Civil; las cuales colisionan, pues tiene disposiciones contradictorias al señalar el primero la irrevocabilidad de la adopción, y el segundo la posibilidad de revocar en extremas causas legales debidamente comprobadas.</p>	<p>Una adopción debería ser revocada en casos de falta de aplicación del interés superior del niño, principio consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador como la violación de los derechos del menor adoptado, abuso sexual, desprotección o abandono debidamente comprobados.</p>

<p>2: ¿Cuántos casos aproximadamente ha conocido usted para revocar una adopción?</p>	<p>No se ha conocido casos en la Corte Nacional de Justicia, por aplicación directa del artículo 154 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia.</p>	<p>No se ha llegado a conocer ningún caso de revocabilidad de adopción.</p>
<p>3: ¿Qué criterios se considera para revocar o no una adopción?</p>	<p>Se deberán considerar situaciones gravísimas para revocar la adopción, como el caso de violencia familiar, injurias, intento de asesinato y demás acciones que comporten afectación grave física y psicológica del niño o niña, o adolescente. Todo aquello en cumplimiento de la Constitución del Ecuador, que promueve a través del estado de forma prioritaria el desarrollo integral de este grupo vulnerable, atendiendo el principio de interés superior del niño o niña, o adolescente y que vela sobre todo por su integridad física y psicológica. (Art. 44 CRE)</p>	<p>Principalmente la falta de aplicación del interés superior del niño (Art. 44 CRE) así como la violencia de los derechos del niño ejercido por los adoptantes siempre que está haya sido debidamente estudiada y comprobada.</p>
<p>4: De acuerdo a su punto de vista qué ordenamiento jurídico es más aplicable en los casos de revocabilidad de adopción:</p> <p>c) Código Civil d) Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Fundamente su respuesta</p>	<p>El Código Civil, por cuanto contempla en su artículo 1234 de manera taxativa los casos debidamente comprobados que ameritarían su revocabilidad.</p>	<p>El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ya que protege de manera integral a los menores y de manera específica también en materia de adopción (Art. 151); y más allá de la aplicación de este se debe tomar en cuenta el Corpus Iuris de Niñez y Adolescencia es decir todos los tratados firmados por el Ecuador, las normas internacionales de adopciones porque los derechos sustantivos fundamentales están sobre cualquier forma.</p>
<p>5: ¿Cree usted que la irrevocabilidad de la adopción protege los derechos personales y patrimoniales del adoptado?</p> <p>Fundamente su respuesta</p>	<p>Se considera que sí protege pues el estado civil de una persona que origina la adopción, es un derecho garantizado constitucional y legalmente. Sin embargo puede haber situaciones de excepción como se expone en el Código Civil. (Art. 1234)</p>	<p>Se establece que cada caso es único particular e irrepetible por lo que para administrar justicia se deben considerar todas las particularidades, pues donde se involucran derechos de menores se exige comprobar que las circunstancias sean reales para así imponer la norma garantista</p>

		pertinente a la luz de los principios constitucionales.
<p>6: ¿Considera usted que es posible revocar una adopción para proteger el derecho de identidad del adoptado?</p> <p>Fundamente su respuesta</p>	<p>Desde el marco constitucional ecuatoriano, podría entenderse que sí, pues ese es un derecho fundamental del niño o de la niña el derecho a construir y mantener una identidad. Sin embargo, no se puede dejar de lado, la colisión de las dos normas que se encuentran en vigencia: del Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 151 y 154; así como del artículo 329 en concordancia con el art. 1231 del Código Civil; pues tienen disposiciones contradictorias al señalar el primero la irrevocabilidad de la adopción, y el segundo la posibilidad de revocar en extremas causas legales debidamente comprobadas.</p>	<p>El derecho a la identidad es un derecho fundamental que está directamente ligado a la dignidad del ser; que se traduce en varios elementos que deben ser analizados al momento de resolver un caso, es decir establecer como beneficia al menor en relación a sus adoptantes o a su familia biológica, por lo deben ser analizados detenidamente para procurar sobretodo el desarrollo integral de los menores.</p>

Elaborado por: Taco, E.G. (2016); **Fuente:** Investigación

3.2.2. Análisis General

3.2.2.1. Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

De las entrevistas realizadas a los jueces especializados de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se ha podido evidenciar que el criterio de los mismos acerca de la temática planteada sobre el tema de la irrevocabilidad de la adopción es unánime puesto que ambos concuerdan, en que la adopción es un acto jurídico voluntario que cumple con procedimientos en extremo cuidadosos y por lo mismo es irrevocable; aunque no se descarta que en ocasiones los derechos de los menores adoptados pueden ser violentados por parte de sus adoptantes perjudicando su desarrollo integral y sobretodo el principio de interés superior del menor, por lo cual para considerar una revocatoria de adopción primero se debe verificar que se hayan agotado las medidas de protección tipificadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y bajo esos precedentes analizar el caso de revocabilidad bajo las normas de derechos humanos y protección del menor tipificadas de manera transversal en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley especializada de la materia.

3.2.2.2. Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua

A criterio del entrevistado el problema principal existente acerca de la temática es el vacío legal acerca de la forma y las causas por las cuales se puede revocar una adopción; por lo que se considera que la normativa especializada en materia de Niñez y Adolescencia debería adaptarse a la realidad en la que vive el Ecuador, pues es verdad que la Ley ecuatoriana es bastante avanzada pero es necesario que se regulen los vacíos legales que permiten la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes así

como de sus padres adoptivos, para garantizar a los estos la calidad de vida que se merecen en pleno goce de sus derechos fundamentales.

El entrevistado al referirse a una solución a la problemática planteada a través de este proyecto menciona una alternativa tácita que es viabilizar una reforma a la Ley especializada en materia de niñez y adolescencia, la misma que establezca tanto las causales como un procedimiento administrativo objetivo y debidamente normado y estructurado para la correcta administración de justicia en casos de solicitud de revocabilidad de adopción, señalando que sería una alternativa claramente eficiente que permitirá la protección eficaz de los derechos de los adoptantes como adoptados, protegiendo así sus derechos patrimoniales y personales pero principalmente el derecho a la identidad del adoptado.

3.2.2.3. Jueces de la Corte Nacional de Justicia

Del trabajo de campo que se ha realizado al ejecutar las entrevistas a los jueces de la Corte Nacional de Justicia se ha podido rescatar diferentes peculiaridades sobre el tema investigado en el presente trabajo; es necesario manifestar que una de las peculiaridades más importantes que se ha podido encontrar de manera general es la falta de unidad de criterio entre los Jueces entrevistados con el tema de la irrevocabilidad de la adopción, es decir no existe un solo criterio para interpretar y aplicar la norma en caso de que se pida una revocatoria de adopción debido a que cada Juez tiene su propia forma de observar el problema y aplicar la norma jurídica.

Es importante señalar que los jueces tienen pleno conocimiento del tema aun cuando es una alternativa poco aplicada debido a las funciones que cumplen en sistema de protección de derechos de la niñez y adolescencia como tutelares principales de los derechos de la niñez y adolescencia y su innegable experiencia en esta rama del Derecho.

Lo primero que puedo señalar de las entrevistas realizadas es que los jueces para determinar criterios sobre los cuales se debería basar una revocatoria de adopción se basan de forma tácita en la norma legal ya establecida pero coinciden en que existe una contraposición de normas legales acerca de esta temática, por lo que ha criterio de los mismos para proteger derechos y garantías se debería basar la decisión de revocar una adopción en tratados internacionales pertinentes al tema, los mismos que ayudarán a resolver de mejor manera una solicitud de revocabilidad adoptiva.

Es menester mencionar como resultado de las entrevistas realizadas que a criterio de algunos jueces lo correcto es aplicar la norma especializada en materia de niñez y adolescencia, pero es necesario destacar que la Ley ha dejado una gran vacío ya que si se requiere revocar una adopción no existen los parámetros ni las causas por las que se puede solicitar por lo que se encuentra vulnerado tanto el derecho del menor adoptado como el de sus adoptantes.

A criterio de varios profesionales puedo decir que en el contexto legal actual y en la realidad del Ecuador la alternativa de revocar una adopción es poco practicada por las limitaciones mismas de la norma, por lo que los jueces como tutelares de los derechos de la niñez y adolescencia deberían estructurar o proponer algún mecanismo dentro de sus

facultades o reforma de ley para proteger los derechos de los niños y adolescentes así como de sus padres adoptivos.

También es prudente mencionar que a criterio de los entrevistados supieron manifestar que existe una contradicción tácita acerca de si se puede o no revocar una adopción pues podrían existir casos excepcionales que por interés superior del niño o por protección de los derechos y garantías de los padres sea necesario aplicar esta figura jurídica.

Existen contraposiciones entre los jueces al hablar de sí la norma es suficiente para la correcta administración de justicia respecto al tema; por un lado se considera que la normativa aplicable es la establecida en el Código Civil pues se considera que en esta normativa si existe de forma positivizada las causas por las que se puede revocar una adopción por lo que se protegen los derechos de los adoptantes de forma óptima; pero por otro lado se menciona que la norma aplicable es la establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia porque protege de forma veraz los derechos del menor pero es insuficiente porque en relación al tema no existen las causas por las que se puede solicitar una revocatoria de adopción dejando en indefensión al menor adoptado, en casos donde se violente su integridad personal.

Es prudente entender que aunque los criterios son diferentes ambos puntos consideran claramente que debe existir una norma positiva que establezca de manera clara y precisa la forma, causales y procedimiento para dar paso la revocabilidad de la adopción para garantizar y tutelar los derechos de los participantes en un proceso de adopción.

Es necesario resaltar que para resolver el problema planteado en esta investigación se han trazado varias alternativas de revocatoria de adopción por los entrevistados de las que podemos destacar la falta de aplicación del interés superior del menor, la violencia intrafamiliar, la injuria, el intento de asesinato o maltrato psicológico o físico, o cualquier tipo de violencia que dañe la integridad física y espiritual de la niña o el niño, o el o la adolescente.; el criterio planteado entonces debe guardar claramente su objetividad en el proceso y cumplir su rol de permitir la revocatoria de adopción para salvaguardar los derechos de los adoptados y los adoptantes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

1. Es importante señalar principalmente que la institución jurídica de la adopción en el Ecuador se encuentra regulada bajo el Título VII del Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; donde se garantiza el ejercicio de todos los derechos del niño, niña o adolescente, en especial la protección de la plena satisfacción del derecho a la vida, al desarrollo, a la supervivencia y a su desarrollo integral; pues en la adopción nace en una relación parento filial igual a la existente entre un hijo biológico y sus padres, relación de carácter personalísimo, recíproco y de orden público.

Dicho ordenamiento jurídico fundamenta la existencia de una adopción siempre que se dé estricto cumplimiento a los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad pues se menciona de forma tácita que la adopción no podrá estar sujeta a condición o modalidad alguna y por naturaleza será irrevocable es decir el menor rompe todo vínculo con la familia de origen y pasa a formar parte de una nueva familia ejerciendo de esta manera su derecho a tener una familia con la que tendrá un vínculo tan fuerte como el biológico.

2. La adopción tiene como fundamento garantizar una familia idónea y permanente a niños, niñas y adolescentes declarados en estado de abandono permitiendo así el pleno

ejercicio de los derechos y garantías de los menores; por lo que se ha evidenciado que en distintos países de América latina específicamente en los casos de Colombia, Argentina y Chile se hace especial énfasis en que la adopción plena es irrevocable, siempre que se haya constituido de forma legal y que haya carecido de vicios; puesto que dentro de esta institución jurídica se protege de forma veraz el interés superior del niño garantizándole a este una vida digna y un desarrollo pleno, por lo que dentro de estas legislaciones también se toma cuenta la alternativa de revocar una adopción bajo circunstancias explícitas debidamente probadas.

3. La irrevocabilidad generalizada de la adopción plena en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vulnera el derecho a la identidad del adoptado legalmente capaz y mayor de edad que sin duda tiene el derecho de elegir sobre su estado adoptivo, además la adopción es una institución jurídica que busca proteger el derecho a tener una familia y desarrollarse en ella, esta institución siempre busca el beneficio del menor adoptado y no busca cumplir las expectativas de los adoptantes, es dar a una familia a un menor y no un menor a una familia.

4. La adopción es una institución jurídica que da respuesta a la desprotección y al desamparo en el que se encuentran niños y niñas y adolescentes, con lo que se efectiviza el derecho a tener una familia y desarrollarse en ella; renunciando el adoptado a cualquier vínculo que lo una con su familia de origen para formar parte de la familia

adoptiva con todos los deberes y derechos de un hijo legítimo, dando cumplimiento así a la característica principal de la adopción plena es decir la irrevocabilidad siempre que la misma haya sido constituida sin vicios y en el transcurso del compartir como familia no existan problemas insubsanables entre el adoptado y sus adoptantes.

Con lo señalado es importante mencionar que existen casos excepcionales donde se debe considerar la revocatoria de la adopción, solicitada ya sea por los adoptantes o por el adoptado, puesto que la irrevocabilidad generalizada de la adopción, establecida en la normativa actual especializada en niñez y adolescencia, vulnera el derecho a la identidad del adoptado mayor de edad y legalmente capaz que desee volver al ámbito de su familia biológica con el respaldo de sus padres adoptivos, cuando se ha dado en adopción separando excepcionalmente a hermanos y cuando por la imposibilidad de determinar quiénes eran sus progenitores o sus parientes se dio en adopción a un menor; así como también cuando haya existido violencia intrafamiliar, injuria, intento de asesinato o maltrato psicológico o físico, o cualquier tipo de violencia que dañe la integridad física y espiritual de cualquiera de los adoptantes o sus familias.

5. Cabe mencionar a manera de conclusión también y que se desprende de las entrevistas realizadas, que entre la presidencia del Corte Provincial de Justicia de Tungurahua y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia especializados en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia existe una diversidad y disparidad de criterios alrededor de los motivos que podrían dar paso a la revocatoria de una adopción y en especial sobre el ordenamiento jurídico aplicable y trámite a darse en caso de que se solicite dicha

revocatoria provocando así una interpretación diferente para cada juez y desbocando en una clara inseguridad jurídica y en una lamentable ineficacia del sistema de jurídico ecuatoriano.

4.2 Recomendaciones

1. Se debería viabilizar una reforma en la ley especializada en materia de niñez y adolescencia donde se establezca de manera tacita el procedimiento y las causales bajo las cuales se puede revocar una adopción dando estricto cumplimiento a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales en relación a la adopción.

2. Es importante crear mecanismos de revocabilidad excepcional la adopción, como una solución lógica y necesaria a criterio de los entrevistados para beneficio tanto de los adoptados legalmente capaces y mayores de edad que han sido adoptados en situaciones específicas, como para los adoptantes pues pueden existir situaciones que violenten sus derechos y que deben ser estudiadas para una revocación excepcional de adopción.

3. Sería pertinente que se derogue lo que tiene que ver al tema de adopción en nuestro ordenamiento jurídico civil, para de esta manera evitar que exista la contraposición jurídica de criterios aplicables en casos de revocatoria de adopción, siempre que exista claro una reforma a la ley especial en materia de menores específicamente en lo que

tiene que ver con las causas y procedimiento a seguir en caso de solicitar dicha revocatoria.

4. Se deberían realizar foros acerca de la revocabilidad de la adopción y de esta forma se daría mayor importancia al tema contribuyendo desde luego a facilitar la interpretación de las normas jurídicas pertinentes al tema unificando así los criterios de los administradores de justicia en materia de adopción pero especialmente en los casos de solicitud de revocatoria de adopción.

BIBLIOGRAFÍA

- Albán Escobar, F. (2003). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Gemagrafic.
- Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediar S. A. Editores.
- Arazi, R. (1991). *La Prueba en el Derecho Civil*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ballester Comins, A. (s/d de s/d de 2010). La adaptación del menor al proceso de acogimiento familiar: un acogimiento ecológico. s/d, s/d, España.
- Baqueiro Rojas, E. (2009). *Derecho de Familia*. México: Oxford University Press.
- Berástegui Pedro-Viejo, Ana. (s/d de Septiembre de 2012). Adopciones especiales: ¿Niños especiales para familias especiales? *Redalyc*, s/d.
- Bernal Crespo, J. (2013). *Los derechos fundamentales del menor adoptado frente a la irrevocabilidad de la adopción*. Santiago de Chile: Estudios Constitucionales .
- Bernal, J. (2013). *Los derechos fundamentales del menor adoptado frente a la irrevocabilidad de la adopción*. Santiago de Chile: Editorial Quebec.
- Bibliohistorico.juridicas.unam.mx*. (s/d de s/d de 2003). Recuperado el 04 de Julio de 2016, de bibliohistorico.juridicas.unam.mx: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3270/13.pdf>

Bigliardi, K. (2015). *El nombre y la adopción* . s/d: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. U.n.l.p.

Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires : Editorial Astrea.

Buenahora Febrés-Cordero, J. (1977). *La adopción: Implicaciones jurídicas y sociológicas*. Bogotá: s/d.

Cabanellas, G. (1997). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Argentina: Editorial Heliasta SRL.

Cabrera, J. (2008). *Adopción: Legislación, Doctrina y Práctica*. Quito : Editorial Cevallos.

Congreso Nacional . (1855). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Congreso Nacional. (2002). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Congreso Nacional, Colombia. (26 de Mayo de 1873). *oas.org*. Recuperado el 15 de Abril de 2016, de [oas.org: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf)

Congreso Nacional, Colombia. (08 de Noviembre de 2006). *ins.gov.co:81*. Recuperado el 19 de Mayo de 2016, de [ins.gov.co:81:](https://www.ins.gov.co:81)

<http://www.ins.gov.co:81/normatividad/Leyes/LEY%201098%20DE%202006.pdf>

Congreso Nacional, Ecuador. (1861). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Congreso Nacional, Ecuador. (2002). *Código Orgánico de Niñez y Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Corral Talciani, H. (2002). *Adopción y Filiación Adoptiva*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Couture, E. (1966). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Duarte Quapper, C. (1994). *Juventud popular: El rollo entre ser lo que queremos o ser lo nos imponen*. Santiago de Chile: Lom Ediciones.

Durán Ponce, Augusto. (27 de Enero de 2012). *derechoecuador.com*. Recuperado el 02 de Julio de 2016, de [derechoecuador.com: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2012/01/27/la-adopcion](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2012/01/27/la-adopcion)

Enciclopedia Culturalia. (16 de Abril de 2013). Recuperado el 06 de Julio de 2016, de Enciclopedia Culturalia: <https://edukavital.blogspot.com/2013/04/criterio-definicion-concepto.html>

Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Editorial Trotta.

Fondorona Puyana, H. (1959). *La adopción en la legislación comparada y su reglamentación colombiana*. Bogotá : Pontificia Universidad Católica Javeriana.

Fueyo Laneri, F. (1959). *Derecho Civil*. s/d: s/d.

Gallegos Alcántara, E. (1994). *Bienes y Derechos reales*. México: Editorial Iure editores S. A.

Gandulfo, E. (2006). La Filiación, el Nuevo Ordenamiento y los Criterios para Darle Origen, Factores de Determinación y Metacriterios de Decisión. *Gaceta Jurídica Chilena*, 35 - 90.

García Falconí, J. (2006). *Manual Teórico Práctico en Materia Constitucional y Civil; Los juicios por las acciones de investigación e impugnación de la maternidad y paternidad en la legislación ecuatoriana, La filiación y el Derecho Constitucional a la identidad*. Quito: Ediciones Robin.

Giberti, E. (1987). *La adopción: Padres adoptivos, hijos adoptivos, los "otros"*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Gómez Piedrahita, H. (1992). *Derecho de Familia*. Santa fe de Bogotá: Editorial Temis, S.A.

Ibañez Segovia, A. (2006). *La adopción: El Interés superior del menor frente a los derechos subjetivos públicos de terceros*. México: Popocatépetl.

Larraín Aspillaga, M. (1991). *La adopción*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Larrea, J. (2005). *Manual Elemental de Derecho Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Lastra, J. M. (s/d de s/d de 2002). *Conceptos Jurídicos Fundamentales*. Recuperado el 06 de Junio de 2016, de biblio.juridicas.unam.mx: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/116/25.pdf>

López Bernal, Manuel. (2011). *El derecho a la identidad, como derecho humano*. México: ISBN: Edición Electrónica.

López Olaciregui, J. (1997). *De la nulidad de los actos jurídicos*. s/d: s/d.

Mazzinghi, J. (1998). *La Nueva Ley de adopción*. s/d: s/d.

Méndez Costa, M., & De Antonio, D. (2001). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Ministerio de Justicia, Chile. (26 de Julio de 1999). *oas.org*. Recuperado el 22 de Abril de 2016, de [oas.org](https://www.oas.org): https://www.oas.org/dil/esp/Ley_19620_Adopcion_Chile.pdf

Moliner Navarro, R. (2012). *Familias adoptantes: perfiles y tendencias: Infancia y Familias*. Valencia: s/d.

Omeba. (1980). *Enciclopedia Jurídica OMEBA*. s/d: Editorial Omeba.

- ONU. (20 de Noviembre de 1989). *unicef.org*. Recuperado el 6 de Mayo de 2016, de unicef.org: [http://www.unicef.org/ecuador/convencion\(5\).pdf](http://www.unicef.org/ecuador/convencion(5).pdf)
- Palacios, J. (2009). *Intervenciones profesionales en adopción: valoración de idoneidad, asignación de niños a familias y seguimiento después de la adopción*. Madrid: Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.
- Peña Bernaldo de Quirós, M. (1989). *Derecho de Familia*. Madrid: UCM, Editores.
- Planiol y Riplet, R. (1959). *Tratado teórico práctico de Derecho Civil*. s/d: s/d.
- Planiol, J. (2000). *Tratado Elemental de Derecho Civil*. Puebla - México: s/d.
- Real Academia, Española. (s/d de s/d de 2016). *significados.com*. Recuperado el 16 de Junio de 2016, de *significados.com*: <http://www.significados.com/criterio/>
- Rouast, A. (1953). Evolución Moderna de la Adopción. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 258.
- Sánchez Ramos, J. M. (s/d de s/d de 2011). Un recurso de integración social para niños/as adolescentes y familias en riesgo: los centros de día de atención a menores . Madrid, s/d, España.
- Sanz-Diez de Ulzurrun Escoriaza, J. (2006). Adopción y Acogimiento. En J. Sanz-Diez de Ulzurrun Escoriaza, *Adopción y Acogimiento* (págs. 1 - 23). Madrid: s/d.
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación, Argentina . (26 de Marzo de 1997). *oas.org*. Recuperado el 4 de Marzo de 2016, de *oas.org*: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Adopcion_Argentina.pdf

Senado y Cámara de Diputados de la Nación, Argentina. (1 de Enero de 1871). *oas.org*.

Recuperado el 02 de Junio de 2016, de *oas.org*:

http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_de_la_Republica_Argentina.pdf

Solé Cabanes, Antonio. (s/d de s/d de 2006). *asolengin.files.wordpress.com*. Recuperado

el 06 de Julio de 2016, de *asolengin.files.wordpress.com*:

<https://asolengin.files.wordpress.com/2014/05/decisiones-y-criterio-conceptos-complementarios.pdf>

Suárez Franco, R. (1999). *Derecho de Familia*. s/d: s/d.

Valverde Sotomayor, A. (1954). *La Adopción en el derecho Civil Ecuatoriano, breves consideraciones acerca de esta Institución*. Quito - Ecuador: Talleres Gráficos Nacionales.

Veliounsky, R. (1954). *La legitimación adoptiva*. Paris: Enseignement et perfectionnement techniques.



Apéndice

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales y Juzgados del Ecuador

Sr./a. Dr/a con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación con el tema: “El proceso de adopción aplicando el criterio de incondicionalidad e irrevocabilidad en la legislación ecuatoriana”, previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales y Juzgados del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas:

Pregunta 1: ¿En qué casos considera usted que se debe revocar una adopción?

Pregunta 2: ¿Cuántos casos aproximadamente ha conocido usted para revocar una adopción?

Pregunta 3: ¿Qué criterios se considera para revocar o no una adopción?

Pregunta 4: De acuerdo a su punto de vista qué ordenamiento jurídico es más aplicable en los casos de revocabilidad de adopción:

- a) Código Civil
- b) Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Fundamente su respuesta

Pregunta 5: ¿Cree usted que la irrevocabilidad de la adopción protege los derechos personales y patrimoniales del adoptado? Fundamente su respuesta

Pregunta 6: ¿Considera usted que es posible revocar una adopción para proteger el derecho de identidad del adoptado? Fundamente su respuesta

Anexos

Boletín Institucional N°23 de la Corte Nacional de Justicia, obsequio otorgado como recuerdo de la visita a la institución para la Escuela de Jurisprudencia - PUCESA.



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
*Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*



*En memoria del magistrado doctor,
Vicente Robalino Villafuerte*

Mayo - junio 2016

BOLETÍN INSTITUCIONAL

No.23
Edición Gratuita



Eje central	Aportes	Invitado
<p><i>La oralidad como mecanismo de garantía a la tutela judicial efectiva</i></p>	<p>Artículos de conjeza y conjezes de la Corte Nacional de Justicia</p>	<p>Dr. Fabían Jaramillo Terán abogado de la República del Ecuador <i>El nuevo sistema procesal y la tutela judicial efectiva</i></p>



Oficio 36-MTPV-SCT-2016
Quito, 3 de junio de 2016

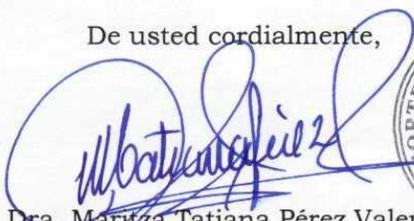
Señor Abogado
Juan Carlos Manjarrés
**DIRECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR SEDE AMBATO**
Presente.-

Señor Director:

En atención al contenido del oficio EJ-220-2016, mediante el cual solicita la autorización para que la señorita Evelyn Germania Taco Herrera, estudiante del Octavo Nivel de la carrera de Jurisprudencia mantenga una entrevista con mi persona para el desarrollo del proyecto de investigación en atención del tema: EL PROCESO DE ADOPCIÓN APLICANDO EL CRITERIO DE INCONDICIONALIDAD E IRREVOCABILIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, cumples manifestarle que la entrevista tuvo lugar el día 2 de junio del presente año culminando con el envío vía correo electrónico de la contestación al cuestionario propuesto por la alumna.

Para su conocimiento adjunto un ejemplar del Boletín Institucional N°23 de la Corte Nacional de Justicia.

De usted cordialmente,


Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia

**JUEZA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO
TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**





Oficio No. DP18-0844-2016
Ambato, 24 de Mayo del 2016

Abogado
Juan Carlos Manjarrés
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
PUCE
Presente.-

De mi consideración:

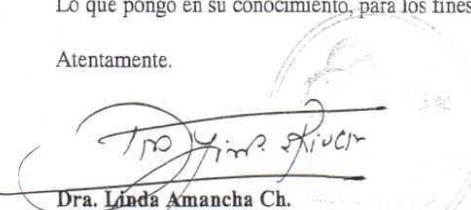
Mediante el presente me permito expresarle un atento y cordial saludo y a la vez desearle éxitos en el desempeño de sus delicadas funciones.

En mención al oficio N° EJ-221-2016, ingresado con fecha 19 de mayo del 2016 y recibido el 20 de mayo del 2016, conforme a lo solicitado por su persona, en el sentido de que se autorice a la señorita Evelyn Germanía Taco Herrera, estudiante de Octavo Nivel de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica, quién se encuentra realizando el trabajo escrito de grado; cuyo tema es EL PROCESO DE ADOPCIÓN APLICANDO EL CRITERIO DE INCONDICIONALIDAD E IRREVOCABILIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, para que se le permita realizar entrevistas dirigidas a Juezas y Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, indico lo siguiente:

Se autoriza lo solicitado por usted, para lo cual se servirá a la estudiante Evelyn Germanía Taco Herrera acercarse con su respectiva identificación a la torre 1 del Complejo Judicial, a la oficina de la Ing. Sofia Jaramillo, Coordinadora Encargada de la torre, para que por su intermedio se presten las facilidades del caso, y pueda realizar las entrevistas a las Juezas y Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, dependiendo claro está de la disponibilidad de tiempo de los servidores judiciales.

Lo que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Atentamente.


Dra. Linda Amancha Ch.
DIRECTORA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Elaborado por: Carla Marianela Paz Villegas

Revisado por: Dra. Paulina Toapaxi

